LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5724-2021-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN YANAHUANCA, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, PASCO

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ANA DE RAGAN, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO"

PERÍODO: 22 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE V

PASCO – PERÚ
12 DE MARZO DE 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

0729

5724-2021-CG/SADEN-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 5724-2021-CG/SADEN-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ANA DE RAGAN, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	1. Otorgamiento de la buena pro para la ejecución de obra a postor que no cumplía con los requisitos de admisión y calificación; así como, suscripción del contrato sin presentación completa de la documentación obligatoria para el perfeccionamiento, afectó los principios de igualdad de trato, competencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
	2. Se aprobó la prestación adicional de forma irregular y con posterioridad a su ejecución; además, se recepcionó la obra con partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad; vulnerando la normativa de contrataciones aplicable, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 7 479,41.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIONES**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	56
VII.	**APÉNDICES**	57

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5724-2021-CG/SADEN-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ANA DE RAGAN, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO"

PERÍODO: 22 DE DICIEMBRE AL 13 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo del 2020 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integral de Control de Auditoría – SICA con el programa n.° L5302030, acreditado mediante oficio n.° 000724-2020 del 28 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG del 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG del 6 de setiembre de 2019.

El presente servicio de control posterior se genera en atención a la hoja informativa n.° 000130-2020-CG/SEDEN del 22 de octubre de 2020 emitida por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 09-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 206-2020-CG del 14 de julio de 2020.

Este servicio de control posterior contribuye a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030, "Objetivo n.° 11 Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles"; en específico la meta 11.7: "De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad". Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que Perú es parte, y fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU del 25 de setiembre de 2015.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los procesos de contratación para la supervisión y ejecución de obra, así como la ejecución contractual y la liquidación de la obra: "Creación de la losa multideportiva en el Centro Poblado de Santa Ana de Ragán, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco", se realizó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas vigentes, bases y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos específicos:

a) Determinar si el proceso de contratación por montos menores a ocho (8) UIT y el perfeccionamiento del contrato de supervisión n.° 014-2018-A-MPDC-YHCA de la obra: "Creación de la losa multideportiva en el Centro Poblado de Santa Ana de Ragán, distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco", se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

b) Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA – Segunda Convocatoria y perfeccionamiento del contrato de ejecución n.° 006-2018-A-MPDC-YHCA de la obra: "Creación de la losa multideportiva en el Centro Poblado de Santa Ana de Ragán, distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco", se realizó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas vigentes y bases integradas.

c) Determinar si la ejecución contractual y liquidación de la obra: "Creación de la losa multideportiva en el Centro Poblado de Santa Ana de Ragán, distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco", se realizó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas vigentes, bases y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la contratación del servicio de supervisión, al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA – Segunda Convocatoria, la ejecución y liquidación de la obra "Creación de la losa multideportiva en el Centro Poblado de Santa Ana de Ragán, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 22 de diciembre de 2017 al 13 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

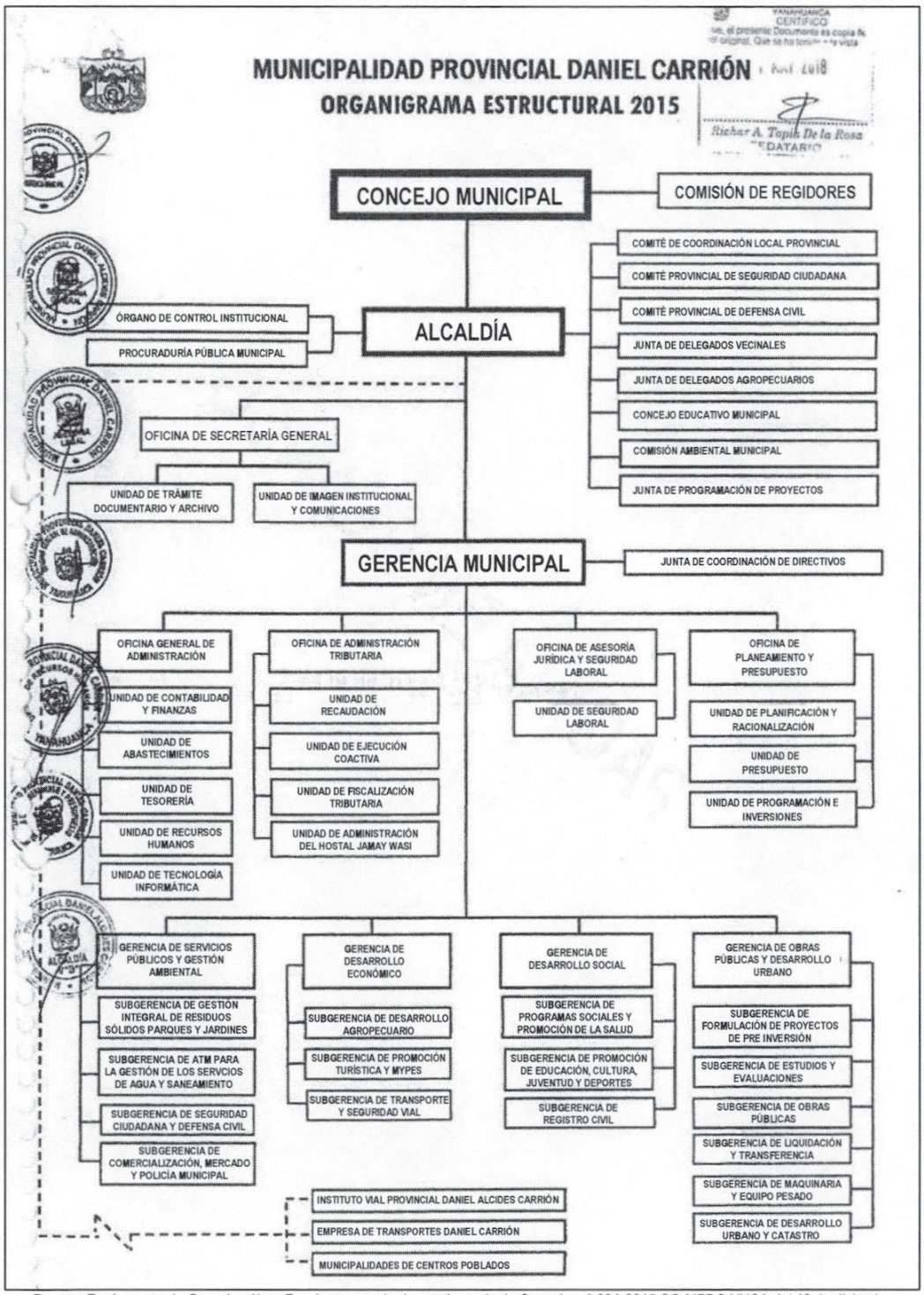
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 834-2015-SG-MPDC-YHCA del 18 de diciembre de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN; ASÍ COMO, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN PRESENTACIÓN COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO, AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad convocó el 10 de abril de 2018, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA – Segunda Convocatoria, para la ejecución de la obra "Creación de la losa multideportiva en el Centro Poblado de Santa Ana de Ragán, distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco", por un valor referencial de S/ 191 685,27.

De la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación, se evidenció que el comité de selección no solicitó la subsanación de documentos obligatorios de la oferta del postor ganador en la admisión de ofertas, del mismo modo, otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Por otro lado, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no realizó diligentemente la verificación a la oferta del postor que ganó la buena pro, puesto que, no presentó la totalidad de documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, suscribiendo el contrato de obra por S/ 189 000,00.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido por el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 28, 31, 39, 43, 55 y 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II y el literal B.1, B.2 y C.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA – Segunda Convocatoria.

Los hechos expuestos demuestran el incumplimiento de la acreditación de la capacidad técnica que debía presentar el postor, afectando con ello los principios de igualdad de trato, competencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, asimismo, dicha situación se generó por el actuar de los empleados públicos de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones transgredieron la normativa aplicable al procedimiento de contrataciones.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

Primera Convocatoria

Con informe n.° 1164-2017-MPDC/DOPYDU del 16 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el Arq. Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicitó al Lic. Luis Alejandro Palacios Ildefonso, Gerente Municipal, la contratación de un ejecutor para la obra

"Creación de la losa multideportiva en el Centro Poblado de Santa Ana de Ragán, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco", en adelante "Obra", adjuntando los Términos de Referencia y una copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 573-2017-A-MPDC/YHCA, que aprobó el expediente técnico de la Obra.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 619-2017-A-MPDC-YHCA del 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, se designó al comité de selección del procedimiento de selección de contratación para la ejecución de la Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección

Miembros	Nombres y Apellidos	Cargo
Titulares		
Presidente	Arq. Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca	Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Primer miembro	Econ. Juan Isaac Jurado Liberato	Gerente de la Oficina General de Administración
Segundo miembro	Jhenny Isabel Palpan Chavez	Jefa de la Unidad de Abastecimiento
Suplentes		
Presidente	Ing. Jackelin Yuriko Reynaga Trillo	Subgerente de Obras Públicas
Primer miembro	Econ. Wilfredo Huilmer Herrera Chamorro	Jefe de Planificación y Presupuesto
Segundo miembro	Sra. Gaby Yoly Fernandez Cañete	Encargada de la Oficina de Procesos y Contrataciones

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 619-2017-A-MPDC-YHCA del 12 de diciembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante memorando n.° 0838-2017-GM-MPDC-YHCA del 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el Lic. Luis Palacios Ildefonso, Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA, para la ejecución de la Obra.

Luego, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0221-2017-GM-MPDC/YHCA del 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA.

Es así que, el 15 de diciembre de 2017, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA, finalmente, mediante "Formato n.° 15, Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Obras" del 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, los integrantes del comité de selección, declaran "desierto" el procedimiento de selección.

Segunda Convocatoria

Mediante informe n.° 055-2018-MPDC/DOPYDU del 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el Arq. Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicitó al Lic. Luis Alejandro Palacios Ildefonso, Gerente Municipal, el inicio de la segunda convocatoria del proceso de selección para la contratación de un ejecutor de la Obra, adjuntando los términos de referencia y una copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 573-2017-A-MPDC/YHCA, que aprueba el Expediente Técnico de la obra.

Al respecto, mediante memorando n.° 0226-2018-GM-MPDC-YHCA del 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el Lic. Luis Alejandro Palacios Ildefonso, Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA – Segunda Convocatoria, para la ejecución de la Obra.

Luego, mediante formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" del 28 de marzo de 2018

(Apéndice n.° 4), los miembros del comité de selección revisaron y aprobaron el proyecto de bases administrativas, advirtiéndose que, según el literal B.1 "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO", se consideró lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Acreditación***
> *Los equipos se podrán acreditar con la presentación de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler,* ***o declaraciones juradas****, sin perjuicio que se verifique dicha disponibilidad,* ***solicitando la documentación pertinente como requisito para la suscripción del contrato****, asimismo deberá estar en óptimas condiciones de operatividad".* (El resaltado y subrayado es nuestro).

No obstante, inobservaron lo establecido en el literal B.1 "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO" de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras que forma parte de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, que señala lo siguiente:

> *"Acreditación:*
>
> *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*

Del mismo modo, el numeral 7.3. de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, establece:

> *"(...) En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección".* (El subrayado es nuestro).

De otro lado, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[1], dispone lo siguiente:

> *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases (...).*
> *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.".* (El subrayado es nuestro).

En relación a lo señalado, se pudo advertir que la Entidad aprobó las bases administrativas modificando la forma de acreditación del equipamiento estratégico, puesto que, para garantizar la disponibilidad del equipamiento estratégico se consideró en los documentos del procedimiento de selección, que este requisito sea acreditado mediante una declaración jurada y que dicha disponibilidad se verificaría solicitando la documentación pertinente como requisito para la suscripción del contrato.

Acto seguido, mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de Bases" del 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, los miembros del comité de selección solicitaron la aprobación de bases administrativas del procedimiento de selección.

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2018-GM-MPDC/YHCA del 3 de

[1] Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el Lic. Luis Alejandro Palacios Ildefonso, Gerente Municipal, aprobó las bases administrativas de la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA **(Apéndice n.° 6)**.

A continuación, el 10 de abril de 2018, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA - Segunda Convocatoria, luego, el 24 de abril de 2018, la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada y el Consorcio SIGMA presentaron sus ofertas; el 25 de abril de 2018, el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada; y, posteriormente, con la referida empresa se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 006-2018-A-MPDC-YHCA del 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

De lo descrito anteriormente, luego de revisión a la documentación y acciones realizadas por la Entidad, se pudo advertir lo siguiente:

a) Presentación y Admisión de Ofertas

Luego de la aprobación de las bases administrativas, mediante formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria" **(Apéndice n.° 8)**, los miembros del comité de selección se reunieron el 10 de abril de 2018, acordando efectuar la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA - Segunda Convocatoria, y su publicación en el SEACE.

Cabe precisar que, en el cronograma de actividades, del referido procedimiento de selección, publicado en el portal web del SEACE, la etapa de "Formulación de consultas y observaciones" se encontraba programada del 11 al 13 de abril de 2018, sin embargo, no presentaron consultas y observaciones al procedimiento de selección, de lo que el comité de selección dejó constancia en el "Acta de no formulación de consultas y observaciones" publicado en el SEACE el 18 de abril de 2018.

Seguidamente, mediante formato n.° 10 "Acta de integración de Bases Administrativas", los miembros del comité de selección se reunieron el 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, acordando por unanimidad la aprobación de las bases integradas, solicitando que sea elevado al funcionario competente para su publicación en el SEACE.

Entre tanto, mediante carta n.° 019-2018-N&R-SAC/NM del 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el Sr. Nolyn Carlesi Milla Chamorro, Gerente General de la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, presentó por mesa de partes de la Entidad, su oferta para que sea calificada.

Del mismo modo, mediante carta n.° 001-2017-CONSORCIO SIGMA del 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, el Sr. Ernesto Huaman Pucuhuayla, Representante Común del Consorcio Sigma, presentó por mesa de partes de la Entidad, su oferta para la que sea calificada.

A continuación, mediante carta n.° 038-2018-OP/MPDC-YHCA del 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, la Ing. Gaby Yoly Fernandez Cañete, Jefa de la Unidad de Procesos, remitió al Ing. Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca, Presidente del Comité de Selección, las ofertas presentadas por los dos (2) postores mencionados en los párrafos precedentes.

Finalmente, mediante formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" del 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, los miembros del comité de selección procedieron con la apertura de sobres que contenían las ofertas de los dos (2) postores y verificaron la presentación de los documentos requeridos en las bases, admitiendo las ofertas de los dos (2) postores.

De la verificación de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta:

De la revisión a las bases administrativas aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2018-GM-MPDC/YHCA del 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)** y las bases integradas aprobadas mediante el formato n.° 10 "Acta de integración de Bases Administrativas" **(Apéndice n.° 9)**, se pudo observar que, en el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta", se encontraban como requisitos para la admisión de ofertas, los siguientes documentos:

"(...)
a) Declaración jurada de datos del postor.
Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. ***(Anexo Nº 1)***
b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección adjuntar documentos que acredite el cumplimiento. ***(Anexo Nº 3)***
d) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 4)***
e) Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 11)***
f) El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. ***(Anexo Nº 5)****".*

Asimismo, el literal B.2 de las referidas bases, señalaba cuales debían ser las calificaciones de los integrantes del plantel profesional clave, considerando como parte del mismo al residente, maestro de obra y al topógrafo.

Además, el anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del personal clave" de las bases mencionadas en los párrafos precedentes, indicaba que el personal clave debía declarar sus calificaciones, así como su experiencia, de acuerdo al siguiente detalle:

"A. Calificaciones

Carrera o Especialidad			
Universidad			
Bachiller		*Título Profesional*	
Fecha de expedición del grado o título			

B. Experiencia

Nº	*Cliente o Empleador*	*Objeto de la contratación*	*Fecha de inicio*	*Fecha de culminación*	*Tiempo acumulado*
1					
2					
(...)					

(...)"

Al respecto, la comisión de control realizó la revisión de todos los documentos de presentación obligatoria de las ofertas remitidas por los postores, advirtiendo que, en la oferta presentada por el postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, las cartas de compromiso del topógrafo y maestro de obra no se encuentran con firmas legalizadas, asimismo, en las referidas cartas, no se declararon las calificaciones del residente, topógrafo y maestro de obra **(Apéndice n.° 10)**,

inobservando lo establecido en el anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del personal clave" de las bases integradas.

Por otra parte, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio SIGMA, se pudo verificar que este sí presentó la documentación obligatoria para la admisión de oferta; incluyendo también las cartas de compromiso y permanencia en la obra con las firmas legalizadas **(Apéndice n.° 11)**, conforme lo estipulaba el formato del anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del personal clave" de las bases integradas, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Cartas de Compromiso del plantel profesional clave[2] de la empresa N&R Constructora S.A.C. y del Consorcio SIGMA

Personal que integra el plantel profesional clave	POSTOR			
	CONSORCIO SIGMA		N&R CONSTRUCTORA S.A.C.	
	Cumplía / No Cumplía	Obs.	Cumplía / No Cumplía	Obs.
Residente	**Cumplía**	Presentó las cartas de compromiso del plantel profesional clave con firmas legalizadas y de acuerdo al formato del Anexo n.° 11	**No cumplía**	Presenta la carta de compromiso con firma legalizada, sin embargo, omite información correspondiente al literal A. "Calificaciones" del anexo en mención.
Maestro de obra	**Cumplía**		**No cumplía**	Omite información correspondiente al literal A. "Calificaciones" del anexo en mención **y no cuenta con firma legalizada**.
Topógrafo	**Cumplía**		**No cumplía**	El texto correspondiente al cuerpo de la carta no concuerda con el texto establecido en el Anexo n.° 11 de las bases integradas; asimismo, omite información correspondiente al literal A y, además, **no cuenta con firma legalizada**.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA (Segunda convocatoria)
Elaborado por: Comisión de control

En relación con lo observado, cabe precisar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3], establecía:

> *"**Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas***
> *Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*
> *(...)*
> *3. **Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada**, de ser el caso. **Tratándose de obras** y consultorías **este constituye un requisito obligatorio**.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 39.- Subsanación de las ofertas***
> *Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que **subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados**, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

[2] Evaluado en concordancia con el numeral 2.2.1.1. de las bases administrativas aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2018-GM-MPDC/YHCA del 3 de abril de 2018 y las bases integradas aprobadas mediante el formato n.° 10 "Acta de integración de Bases Administrativas" **(Apéndice n.° 8)**.

[3] Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

*Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, **la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas**, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Asimismo, en el numeral 2.2 "CONTENIDO DE LAS OFERTAS" de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras que forma parte de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, vigente desde el 1 de abril de 2017 al 26 de agosto de 2018, tenía previsto lo siguiente:

"(...)
Cabe subsanación de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento. La legalización de las firmas en la promesa de consorcio y en la carta de compromiso del personal clave, son subsanables".

Por otro lado, como se narró en el anterior acápite, mediante oficio n.° 2219-2018-OSCE/SPRI-MCC del 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la subdirectora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) remitió al jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, el dictamen n.° 825-2018/DGR/SPRI del 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, que contiene las conclusiones de los cuestionamientos realizados al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA - Segunda Convocatoria, como se muestra a continuación:

"(...)

HECHO CUESTIONADO N° 1
1. CUESTIONAMIENTOS TRANSVERSALES AL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
El recurrente cuestionó la actuación del Comité de Selección durante el acto de evaluación y calificación de ofertas, pues según refiere se habrían suscitado irregularidades al momento de calificar la oferta del postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada ganador de la buena pro, ya que este habría presentado documentación inexacta en su oferta, asimismo remite: *i) Dicho postor habría presentado como anexo N° 9 la "Declaración jurada del plantel profesional clave", cuando en las bases dicho documento correspondía al Anexo N° 8.* *ii) La carta de compromiso del personal clave (Anexo N° 11) del topógrafo y maestro de obra no tiene firma legalizada.* *iii) No presenta documentación fehaciente que pruebe la disponibilidad de los equipos y maquinarias requeridos.* *iv) El residente no cumple con la experiencia solicitada como obras similares.* *v) El postor adjudicado no acredita monto facturado en obras similares (Anexo N° 10)*
(...)
3. CONCLUSIONES
3.1 El hecho cuestionado no corresponde ser atendido por esta Subdirección de Procesamiento de Riesgos (...). *3.2 Considerando el riesgo advertido, corresponde que el hecho cuestionado sea puesto de conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, para las acciones que considere necesarias en el marco de sus competencias.* *(...)*

(...)"

De esta forma, mediante oficio n.° 023-2018-OCI/MPDAC del 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó al Sr. Ugo Edgar Carbajal Ampudia,

Alcalde de la Entidad (gestión 2015 - 2018), información documentada sobre las acciones que se habrían efectuado en relación al dictamen mencionado en el párrafo anterior.

Es así que, mediante memorando n.° 015-2018-A-MPDAC/YHCA/PASCO del 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, el Sr. Ugo Edgar Carbajal Ampudia, Alcalde de la Entidad (gestión 2015 - 2018), solicitó a la Srta. Gaby Yoly Fernandez Cañete, Jefa de la Oficina de Procesos, información relacionada a lo descrito anteriormente, por lo que, mediante carta n.° 049-2018-OP/MPDC-YHCA del 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, la Srta Gaby Yoly Fernandez Cañete, Jefa de la Oficina de Procesos, solicitó al Ing. Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca, Presidente del Comité de Selección, un informe técnico sobre *"el cuestionamiento del comité de selección durante el acto de evaluación y calificación de ofertas."*

Ante tal requerimiento, los integrantes del comité de selección, respecto a las observaciones advertidas, mediante informe técnico n.° 003-2018-COMITÉ DE SELECCIÓN/MPDC-YHCA, del 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 19),** señalaron lo siguiente:

> *"(...)*
> *Siendo el **plantel profesional clave** el residente de obras quien permanecerá a tiempo completo en obra según lo previsto en el reglamento de la presente Ley, aclarando que no se solicitó del **resto del personal**."*

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, según el literal B.2 "CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" del numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas e integradas, se consideró al residente, maestro de obra y al topógrafo como parte de dicho plantel profesional clave.

Como se puede advertir, el comité de selección no solicitó la subsanación de la oferta al postor, a pesar que la normativa le permitía realizar dicha solicitud para que se subsane la falta de firmas legalizadas, del mismo modo, no solicitó la subsanación de las cartas de compromiso que no declaraban las calificaciones del personal clave, incumpliendo con lo establecido en la normativa de contrataciones, la cual establecía que las firmas legalizadas del personal clave constituye un requisito obligatorio, lo que no permitió garantizar que las personas consignadas en los documentos de la oferta fuesen las que suscribieron realmente las cartas de compromiso del personal clave.

b) Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

De la revisión efectuada a la información remitida por la Entidad y a los documentos digitales obtenidos del portal web del SEACE, correspondientes a las etapas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, se observó lo siguiente:

Evaluación de ofertas

De acuerdo al formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificaciones" del 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el comité de selección[4] realizó la evaluación de las ofertas admitidas, en concordancia con el precio de las ofertas en soles, presentada por los postores, mediante anexo n.° 5 de las bases integradas, obteniendo como resultado a los postores: N&R Constructora S.A.C y Consorcio Sigma, en primer y segundo lugar de prelación, respectivamente (ver imagen n.° 2).

[4] Comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 619-2017-A-MPDC-YHCA del 12 de diciembre de 2017.

Imagen n.° 2
Evaluación de las ofertas

FORMATO Nº 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:

10.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 2	CONSORCIO SIGMA
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO	99.4 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	99.4 puntos

11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	N&R CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	100 puntos
2	CONSORCIO SIGMA	99.4 puntos

Fuente: Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" del 25 de abril de 2018.

Calificación de ofertas

De la revisión efectuada al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], se observa que el artículo 55.- "Calificación", establece lo siguiente: *"Luego de culminada la evaluación el* ***comité de selección debe determinar, si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada****."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, se verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que obtuvieron el primer y segundo orden de prelación en la etapa de evaluación de ofertas, advirtiendo que el postor N&R Constructora S.A.C., quien obtuvo el primer orden de prelación, no cumplía con los "Requisitos de Calificación" en conformidad de lo establecido en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Verificación del cumplimiento de las calificaciones presentadas por los postores en sus ofertas realizada por la comisión de control

FACTORES DE CALIFICACIÓN (BASES INTEGRADAS)	POSTORES	
	N&R CONSTRUCTORA S.A.C.	CONSORCIO SIGMA
A. CAPACIDAD LEGAL		
A.1. PRESENTACIÓN	**Sí cumplía**	**Sí cumplía**
Requisitos	OBS.	OBS.
• Documento que acredita el poder vigente del representante legal, aprobado o mandatario que rubrica la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio.	Presentó Certificado de Vigencia Poder a favor de Milla Chamorro Nolyn Carlesi.	Presentó Promesa de Consorcio con firma legalizada, consignando a los siguientes integrantes: - HP Ingenieros S.A.C. - Constructora JOT S.A.C.
• Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 7)		
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	**Sí cumplía**	**Sí cumplía**

[5] Reglamento de la Ley Nº 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

• Una (1) mezcladora de concreto de 9-11P3. • Un (1) camión Volquete de 15 m3. • Un (1) compactador vibratorio tipo plancha 4h. • Un (1) rodillo liso vibratorio de 2tm a más. • Un (1) vibrador de concreto 4hp. • Un (1) nivel de ingeniero.	OBS. Presentó declaración jurada de contar con equipo y maquinaria.	OBS. Presentó documentos (factura, declaración jurada, carta de compromiso de alquiler) que sustentan la posesión o compromiso de alquiler de los equipos.
B.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	**No cumplía**	**Sí cumplía**
FORMACIÓN ACADÉMICA **Residente** • El profesional propuesto se debe acreditar con la presentación de la copia simple de título profesional, copia de diploma de colegiatura. No menor de dos años en el ejercicio de su profesión. • Experiencia como residente de obra o como supervisor o inspector en obras iguales y/o similares (se consideran iguales o similares o construcción o mejoramiento de losas deportivas, complejos deportivos, estadios deportivos); con un tiempo mínimo de doce meses efectivos en obras iguales o similares y un tiempo mínimo de dos años en obras en general. • Declaración Jurada de compromiso y permanencia en la obra con firma legalizada notarialmente, mediante el cual se compromete que su participación es de carácter permanente. **Maestro de obra** • Técnico titulado en Construcción Civil, con experiencia como maestro de obra. Presentar copias de título en Construcción Civil; dos contratos o constancias o certificados como maestro de obras en general. Y con experiencia mínima de una obra similar. • Declaración jurada de compromiso y permanencia en la obra con firma y huella digital. **Topógrafo** • Técnico titulado como topógrafo. Presentar copia simple de título de topógrafo; dos contratos o certificados de haber sido topógrafo en obras en general. • Declaración jurada de compromiso y permanencia en la obra con firma y huella digital.	OBS. Tal como se detalla en el cuadro n.° 4, el profesional propuesto como residente no acreditó la experiencia requerida, respecto a la experiencia en obras iguales o similares.	OBS. Sin observaciones
C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
C.1. FACTURACIÓN DE OBRAS EN GENERAL	**Sí cumplía**	**Sí cumplía**
Requisito • El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, durante un periodo de NO MAYOR A CINCO (05) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.	OBS. Sin observaciones	OBS. Sin observaciones

C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES	No cumplía	Sí cumplía
Requisito • El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante un periodo NO MAYOR DE DIEZ (06) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. Se consideran obra similar a la ejecución de obras de: construcción o mejoramiento de losas deportivas, complejos deportivos, estadios deportivos.	OBS. Tal como se detalla en el cuadro n.° 6, el postor no acreditó el monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras iguales o similares.	OBS. Sin observaciones
RESULTADO DE EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN DE CONTROL	**No cumplía** con los requisitos de calificación	**Sí cumplía** con los requisitos de calificación

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA (Segunda convocatoria).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es preciso señalar que el literal B.2 "CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" del capítulo III de la sección específica las bases integradas[6], establece que la experiencia del Residente de obra debía ser la siguiente:

> *"(…)*
> *Experiencia como residente de obra o como supervisor o inspector* ***en obras iguales y/o similares (se consideran obras iguales o similares a Construcción o mejoramiento de losas deportivas, complejos deportivos, estadios deportivos)****; con un tiempo mínimo de doce meses efectivos en obras iguales o similares y un tiempo mínimo de dos años en obras en general.*
>
> *La experiencia profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) resoluciones o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto".* (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, en relación al cuadro precedente se verificó la acreditación del plantel profesional clave presentada por el postor en primer orden de prelación (N&R Constructora S.A.C.), constatando que el personal clave propuesto como residente de obra no cumplía con la experiencia específica en obras iguales o similares **(Apéndice n.° 10)**, tal como detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Acreditación del profesional clave propuesto como residente por el postor N&R Constructora S.A.C.

n.°	Cliente	Objeto	Inicio	Término	Tiempo evaluado por la Comisión (meses)	Tipo de exp.[7]	Observación
1	N&R Constructora SAC.	Residente	27/05/2015	14/07/2015	1,6	G / E	--
2	Consorcio Pachitea	Residente	5/04/2010	5/11/2011	19,3	G	--

[6] Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA (Segunda Convocatoria), aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2018-GM-MPDC/YHCA del 3 de abril de 2018 e integradas por los miembros del comité de selección, mediante formato n.° 10 "Acta de integración de Bases Administrativas" del 18 de abril de 2018.
[7] Tipo de experiencia: Específica u obras similares (E), General (G).

3	Instituto Nacional de Desarrollo	Residente	10/09/2008	02/12/2009	--	G	Se traslapa experiencia con ítem 4, desde el 10/09/2008 hasta el 16/01/2009 (no se demuestra fehacientemente que el residente no cuenta con toda la experiencia).
4	Mayes Inversiones SAC	Residente	01/08/2008	16/01/2009	5,6	G	Se suma la experiencia que no se traslapo del ítem 5.
5	Municipalidad Provincial de Huánuco	Residente	01/02/2008	05/12/2008	--	G	Se traslapa experiencia con ítem 4, desde el 01/08/2008 hasta el 05/12/2008 (no obstante, no se considera dicha experiencia porque no demuestra de manera fehacientemente la fecha de culminación de la obra, para poder contabilizar el tiempo de experiencia).
6	Municipalidad Distrital de Santa Maria del Valle	Residente	18/05/2005	18/08/2005	--	G	No se considera la experiencia porque solo presenta contrato sin conformidad del mismo (presenta acta de recepción de otra obra).
7	Municipalidad Provincial de Huánuco	Residente	27/05/2002	27/06/2002	--	G	No se considera la experiencia porque solo presenta contrato sin conformidad del mismo.
8	Municipalidad Provincial de Huánuco	Residente	06/11/2001	23/02/2002	--	G	No se considera la experiencia porque solo presenta contrato sin conformidad del mismo. Además, el contrato no es legible.
9	Consorcio Santa Fernanda	Jefe de Supervisión	09/09/2009	18/01/2010	2,9	G	Se considera la experiencia desde el 23 de octubre de 2009 (según contrato) al 18 de enero de 2010 (según al acta de recepción).
10	Municipalidad Distrital de Santa Maria del Valle	Residente	16/05/2005	16/08/2005	3,1	G	--
11	Consorcio Pachitea	Residente	05/04/2010	05/11/2011	--	G	Se repite experiencia con ítem 2.
12	Constructora e Inversiones Miclera SAC	Residente	11/12/2012	02/03/2013	2,7	G	Se traslapa experiencia con ítem 2.
Total Experiencia general (meses)					**35,2**		
Total Experiencia específica (meses)					**1,6**		

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA (Segunda convocatoria).
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se verificó la acreditación del plantel profesional clave presentada por el postor en segundo orden de prelación (consorcio Sigma), de acuerdo al resultado de evaluación de ofertas, determinando que el personal clave propuesto como residente de obra sí cumplía con la experiencia específica en obras iguales o similares **(Apéndice n.° 11)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Acreditación del profesional clave propuesto como residente por el postor consorcio Sigma

n.°	Cliente	Objeto	Inicio	Termino	Tiempo evaluado por la Comisión (meses)	Tipo de exp.[8]	Observación
1	Consorcio Sigma	Residente	14/10/2014	12/01/2015	3	G / E	--
2	Consorcio Mantaro	Residente	01/08/2017	30/10/2017	3	G / E	--
3	Consorcio Sigma	Supervisor	12/08/2015	09/01/2016	5	G / E	--
4	Consorcio Virgen del Pino	Supervisor	11/07/2013	09/10/2013	3	G / E	--
5	GISAR Inversiones y Construcciones S.R.L.	Supervisor	05/10/2012	02/02/2013	4	G / E	--
6	SIRIUS Ingeniería y Construcción S.A.C.	Supervisor	25/05/2012	22/09/2012	4	G / E	--
7	Consorcio Sigma	Supervisor	25/06/2014	03/10/2014	3,3	G / E	--
8	Municipalidad Distrital de Sapallanga	Inspector	28/01/2008	25/05/2008	4	G	--
9	Gerencia Sub Regional Castrovirreyna	Supervisor	19/01/2010	30/12/2010	11,5	G	--
10	Municipalidad Provincial de Chupaca	Residente	10/06/2008	23/09/2008	3,5	G	--
11	Municipalidad Distrital de Mito	Inspector	01/10/2008	30/01/2009	4	G	--
12	Municipalidad Distrital de Ulcumayo	Residente	01/03/2009	30/06/2009	4	G	--
Total experiencia general (meses)					**52,3**		
Total experiencia específica (meses)					**25,3**		

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA
Elaborado por: Comisión de control

Del mismo modo, en relación a la experiencia en obras similares que debe acreditar el postor, el literal C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES del capítulo III de la sección específica las bases integradas[3] **(Apéndice n.° 9)**, establece que el postor debe acreditar en la ejecución de obras similares un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, el cual asciende a S/ 191 685,27; además, señala que se considera obra similar a la ejecución de obras de construcción o mejoramiento de losas deportivas, complejos deportivos y estadios deportivos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo precedente se verificó la acreditación del monto facturado en obras similares de la empresa N&R Constructora S.A.C. **(Apéndice n.° 10)**, presentada mediante anexo n.° 10, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Acreditación del monto facturado en obras similares por el postor N&R Constructora S.A.C.

n.°	Cliente	Proyecto	Objeto de Contratación	Monto evaluado por la Comisión S/	Observaciones
1	Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión	Instalación de una losa deportiva en el centro poblado de chinche, Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco	Instalación de losa deportiva	140 146,76	--

[8] Tipo de experiencia: especifica u obras similares (E), General (G)

2	Minera Aurex S.A.	Construcción de Pavimentos en las instalaciones de taller de mantenimiento de la minera Aurex S.A.	Construcción de pavimentos	--	No se considera el monto de facturación de esta experiencia, puesto que, no califica como obra similar al objeto de contratación[9].
Monto facturado acumulado en obras similares (S/)				**140 146,76**	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 7
Acreditación del monto facturado en obras similares por el postor Consorcio Sigma

n.°	Cliente	Proyecto	Objeto de Contratación	Monto evaluado por la Comisión S/	Observaciones
1	Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya	Mejoramiento y rehabilitación de la losa deportiva del Pueblo Joven de La Florida Normanking del distrito de la Oroya, provincia de Yauli – Junín	Mejoramiento y rehabilitación de losa deportiva	251 438,65	--
2	Consorcio Leagi	Habilitación de terreno y construcción de la losa deportiva en el Centro Poblado de Carpapate, distrito de Colcabamba – Tayacaja – Huancavelica	Construcción de losa deportiva	290 888,40	--
Monto facturado acumulado en obras similares (S/)				**542 327,05**	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto en el cuadro precedente, se observa que la empresa N&R Constructora S.A.C. acreditó un monto facturado acumulado de S/ 140 146,76 en obras similares, debiendo haber acreditado por lo menos en total S/ 191 685,27, correspondiente a una (1) vez el monto del valor referencial; por lo que no cumplía con el requisito de calificación establecido en el literal C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES del capítulo III de la sección específica las bases integradas, tal como se detalló en el cuadro n.° 3.

En relación a los cuadros n.°s 3, 4, 5, 6 y 7, se puede observar que únicamente el consorcio SIGMA sí cumplía con los requisitos de calificación; sin embargo, de la revisión efectuada al formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación" del 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que el comité de selección determinó que los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, ambos cumplían con los requisitos de calificación detallados en las bases (ver imagen n.° 3).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[9] El literal C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES del capítulo III de la sección específica las bases integradas3 (Apéndice n.° 10), establece lo siguiente: *"Se considerará obra similar a la ejecución de obras de: construcción o Mejoramiento losas deportivas, complejos deportivos, estadios deportivos."*

Imagen n.° 3
Calificación de ofertas

FORMATO Nº 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: 000

10.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 2	CONSORCIO SIGMA
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO	99.4 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	99.4 puntos

11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	N&R CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	100 puntos
2	CONSORCIO SIGMA	99.4 puntos

12 CALIFICACIÓN

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

Fuente: Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" del 25 de abril de 2018.

Otorgamiento de la buena pro

De la revisión efectuada al formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" del 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que el comité de selección otorgó la buena pro al postor N&R Constructora S.A.C., a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación, tal como se detalló en los cuadros precedentes.

Por lo expuesto, la comisión de control comprobó que el comité de selección realizó la calificación de ofertas de forma irregular otorgando la buena pro al postor N&R Constructora S.A.C., a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, tales como: experiencia específica del personal clave propuesto por el postor en calidad de residente y el monto facturado acumulado del postor en obras similares, además, se realizó la verificación de la oferta presentada por el consorcio SIGMA (empresa que quedó en segundo orden de prelación), determinando que dicho postor sí cumplía con los requisitos de calificación.

c) Del perfeccionamiento del contrato:

Luego de la revisión efectuada al expediente de contratación en relación a los documentos correspondientes al perfeccionamiento del contrato, se advirtió lo siguiente:

En las bases administrativas, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2018-GM-MPDC/YHCA del 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)** e integradas mediante formato n.° 10 "Acta de Integración de Bases Administrativas" del 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, se observa que el numeral 2.4. "REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO" correspondiente al del capítulo II de la sección específica, establece que el postor ganador de la buena pro debía presentar los siguientes documentos para el perfeccionamiento del contrato:

"(...)
a) *Constancia de capacidad libre de contratación.*
b) *Garantía CARTA FIANZA.*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredita que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*

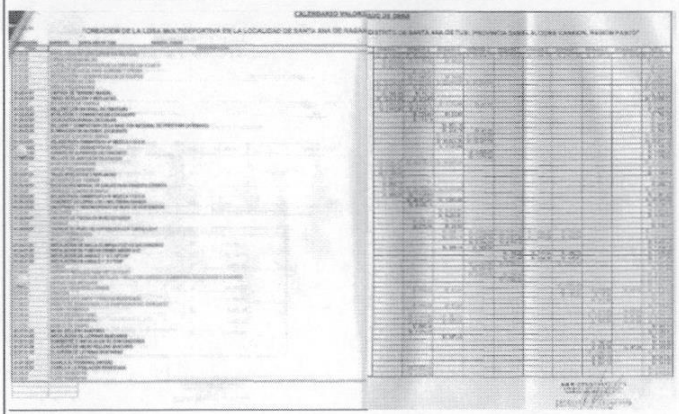
g) *Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
i) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
j) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
k) *Desagregado de partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta."*

Es así que, mediante carta n.° 012-2018-GG-NM del 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada presentó a la Entidad, los requisitos para la suscripción del contrato; sin embargo, estos no se entregaron en su totalidad, por lo que, a través de la carta n.° 110-2018-U-ABAS/MPDC-YHCA del 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, la Srta. Jhenny Isabel Palpan Chavez, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a la mencionada empresa la subsanación de los siguientes documentos:

"(...)
- *Carta Fianza*
- *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
- *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.*
- *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
- *Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta."*

Al respecto, mediante carta n.° 023-2018-CG-NM del 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, la empresa N&R Constructora S.A.C. presentó a la Entidad los documentos de subsanación solicitados; sin embargo, de la verificación a los documentos remitidos por el postor, se advirtió lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Documentos de presentación para perfeccionar el contrato

Detalle	Observaciones
Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la Obra	
	Se observa que el calendario de avance de obra valorizado no cuenta con ruta crítica ni lista de hitos claves de la obra, puesto que no se visualiza el diagrama correspondiente al Programa de Ejecución de Obra (CPM), por lo que la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada no subsanó la entrega del presente documento obligatorio para la suscripción de contrato **(Apéndice n.° 23)**.

Desagregado de partidas presentado por el postor para la suscripción del contrato

DESAGREGADO DE PARTIDAS

Proyecto: "CREACION DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA DE RAGAN, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION, REGION PASCO"

MODALIDAD : Ejecución Presupuestaria Indirecta

TIEMPO EJECUCION: 45 DÍAS CALENDARIOS

MONTO DEL COSTO DIRECTO DEL PRESUPUESTO BASE: S/. 141.284,71	PORCENTAJE CD 100%

Resúmen de Análisis de Gastos Generales

Item	Descripción	Und.	Cantidad	Precio Unitario S/.	Valor Total S/.
I	Gastos Generales Fijos				
1	Análisis de Gastos Generales Fijos	Glb.	1.00	2.457,19	2.457,19
II	Gastos Generales Variables				
1	Análisis de Gastos Generales Variables	Glb.	1.00	11.641,28	11.641,28
				Total de Gastos Generales S/.	14.128,47

DESCRIPCION DEL COSTO		
COSTO DIRECTO	S/.	141.284,71
GASTOS GENERALES (10%)	S/.	14.128,47
UTILIDAD (7%)	S/.	9.889,93
SUBTOTAL	S/.	165.303,11
IGV (18%)	S/.	29.754,56
PRESUPUESTO PARCIAL DE OBRA	S/.	195.057,67
SUPERVISION (7% CD)	S/.	9.889,93
EXPEDIENTE TECNICO (5% CD)	S/.	7.064,24
COSTO TOTAL DE EJECUCION DE OBRA	S/.	212.011,84

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRION CONTRATISTA

Fecha: 11 DIC 2017

N&R CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA N&R CONSTRUCTORA S.A.C. Richar A. Tapia De la Rosa PRESIDENTE

NOLVIN CARLES SOLA CHALCORCO GERENTE GENERAL

Se observa que el desagregado de partidas presentado por el postor, señala como Presupuesto Parcial de la obra S/ 195 057,67, monto que no se encuentra conforme a su oferta económica, la cual asciende a la suma de S/ 189 000,00.

Además, no describe el precio de cada partida que da origen al monto ofertado. Lo cual indicaría que la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada no subsanó la entrega del presente documento obligatorio para la suscripción de contrato.

Calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el postor para la suscripción del contrato

CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES

Presupuesto: 0104001 "CREACION DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA DE RAGAN, DISTRITO DE SANTA ANA , PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION, REGION PASCO"

Subpresupuesto: 001 INSTALACION DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSO — Fecha presupuesto:

Rendimiento: m3/DIA MO. 50.0000 EQ. 50.0000 — Costo unitario directo por : m3

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.
	Mano de Obra				
0101010005	PEON	hh	1.0000	0.1600	7.08
0101010000002	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	hh	1.0000	0.1600	11.00
	Materiales				
0291020003	AFIRMADO	m3		0.1500	28.00
	Equipos				
0301010008	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	2.89
0301000008	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP	hm	1.0000	0.1600	21.00

Partida: 01.02.02.06 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

Rendimiento: m3/DIA MO. 460.0000 EQ. 460.0000 — Costo unitario directo por : m3

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.
	Mano de Obra				
0101010005	PEON	hh	2.0000	0.0358	7.08
	Equipos				
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	0.25
0301900010005	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3 yd3	hm	1.0000	0.0178	185.00
0301290010006	VOLQUETE DE 15 M3	hm	1.0000	0.0178	115.00

Partida: 01.02.03.01 CONCRETO f'c=175 kg/cm2

Rendimiento: m3/DIA MO. 10.0000 EQ. 10.0000 — Costo unitario directo por : m3

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.
	Mano de Obra				
0101010003	OPERARIO	hh	2.0000	1.6000	11.00
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	0.8000	9.00
0101010005	PEON	hh	6.0000	6.4000	7.08
	Materiales				
0201030001002	GASOLINA 90 OCTANOS	gln		0.9625	13.25
0207010001002	PIEDRA CHANCADA 1/2"	m3		0.4200	75.00
0207020001002	ARENA GRUESA	m3		0.4200	70.00
0213010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bls		9.2400	15.50
0290100002	AGUA	m3		0.1840	1.00
	Equipos				
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	70.11
0301500010002	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	hm	1.0000	0.8000	12.71
0301290010004	MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11 P3	hm	1.0000	0.8000	25.42

Partida: 01.02.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO

Rendimiento: m2/DIA MO. 12.0000 EQ. 12.0000 — Costo unitario directo por : m2

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.
	Mano de Obra				
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	0.6667	11.00
0101010005	PEON	hh	0.5000	0.3333	7.08

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRION CONTRATISTA

Richar A. Tapia De la Rosa PRESIDENTE

N&R CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA N&R CONSTRUCTORA S.A.C. Fecha: 29/12/2017

NOLVIN CARLES SOLA CHALCORCO GERENTE GENERAL

El calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el postor no lleva una programación en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, debido a que este último no fue presentado, además, el documento presentado es un Análisis de Precios Unitarios, mas no un calendario de adquisición de materiales, lo cual indicaría que la empresa N&R Constructora SAC no subsanó la entrega del presente documento obligatorio para la suscripción de contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Calendario de utilización de equipo presentado por el postor para la suscripción del contrato	
CALENDARIO DE UTLILIZACION DE EQUIPO CREACION DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA DE RAGAN, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI , PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION, REGION PASCO 1.- RODILLO VIBRATORIO 2.- PLANCHA COMPACTADORA 3.- VIBRADOR DE CONCRETO 4.- MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 5.- RETROEXCAVADORA 6.- CAMION VOLQUETE N&R CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA N&R CONSTRUCTORA SAC	En el calendario de utilización de equipo presentado por el postor, únicamente se mencionan los equipos a ser empleados, sin contar con una programación establecida de la maquinaria y equipamiento a utilizarse durante la ejecución de obra, lo cual indicaría que la empresa N&R Constructora SAC no subsanó la entrega del presente documento obligatorio para la suscripción de contrato.
Domicilio para efectos de la notificación presentado por el postor para la suscripción del contrato	
CONSTRUCTORA N&R S.A.C. "Una empresa con grandes oportunidades" 000958 **CARTA N° 014-2018-N&R-GG-NM** Señores: ING: UGO EDGAR CARBAJAL AMPUDIA ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL CARRION Asunto: DOMICILIO Ref.: **"CREACIÓN DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA EN CENTRO POBLADO, DE SANTA ANA DE RAGAN EN EL DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN –PA.** De mi mayor consideración: Es grato dirigirme a Uds. saludándolo cordialmente con el objeto de presentar la carta mencionando la Dirección de la empresa: **AV. LAS AMERICAS N°202 URBANIZACION SAN JUAN YANACANCHA PASCO.** Sin otro particular me despido de Ud., esperando su amable atención, y a la vez reitero las muestras de nuestra especial consideración y estima personal. Atentamente. N&R CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA N&R CONSTRUCTORA SAC MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRION YANACANCHA CERTIFICO 17 JUL. 2018 Richar A. Tigalo De los Ríos FEDATARIO	Respecto a este documento, el numeral 15. MEDIOS OFICIALES PARA NOTIFICACIÓN, del capítulo III de las bases integradas, señala lo siguiente: *"En caso que el domicilio legal de la Empresa Contratista se encuentre fuera de la ciudad de Yanahuanca, (…) el postor adjudicado deberá presentar obligatoriamente para la firma del contrato Declaración Jurada Notarial de Domicilio donde deberá consignar un domicilio sucursal de la empresa contratista en cualesquiera de la capital del distrito de Yanahuanca; así como correo electrónico y número de teléfono celular. (…)".* Por lo que, el postor tendría que contar con una sucursal ubicada en el distrito de Yanahuanca; sin embargo, el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato presentada por el postor, señala una dirección en el distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, inobservando lo establecido en las bases integradas, hecho que no fue advertido por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA (Segunda convocatoria).
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Además, cabe precisar que la Srta. Jhenny Isabel Palpan Chávez, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, no le solicitó a la empresa N&R Constructora S.A.C., la documentación pertinente que le permita verificar la disponibilidad del equipamiento estratégico, pese a que dicha documentación estaba prevista como requisito para suscribir el contrato, según el literal B.1 "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO" correspondiente al capítulo III de la sección específica de las bases integradas, que señala lo siguiente:

> *"Los equipos se podrán acreditar con la presentación de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el comprobante de compra y venta o alquiler,* ***o declaraciones juradas, sin perjuicio que se verifique dicha disponibilidad, solicitando la documentación pertinente como requisito para la suscripción del contrato****, así mismo deberá estar en óptimas condiciones de operatividad."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Lo que ocasionó que ni en el procedimiento de selección, ni en la presentación de documentación para la suscripción del contrato, se verifique la disponibilidad del equipamiento estratégico mediante copias de documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler, u otros documentos que proporcionen la certeza de que el postor disponía del equipo idóneo para la ejecución de la obra, habiendo otorgado la buena pro y posteriormente, suscribiendo el contrato de ejecución, sin garantizarse dicha disponibilidad.

Pese a los hechos observados anteriormente, la Srta. Jhenny Isabel Palpan Chavez, Jefa de la Unidad de Abastecimiento emitió el informe n.° 0522-2018-U-AMB/MPDC-YHCA del 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 24)**, por el que solicitó al gerente de la Oficina General de Administración, la elaboración del contrato considerando como contratista a la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, con RUC n.° 20573098731.

2. SE APROBÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE FORMA IRREGULAR Y CON POSTERIORIDAD A SU EJECUCIÓN; ADEMÁS, SE RECEPCIONÓ LA OBRA CON PARTIDAS QUE NO FUERON EJECUTADAS EN SU TOTALIDAD; VULNERANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 7 479,41.

Durante la ejecución de la obra se aprobaron prestaciones adicionales y reducción de prestaciones que se detallaron en expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de la obra, considerando precios unitarios distintos a los precios unitarios del expediente técnico principal y sin observar que el metrado del acero no guardaba relación con lo establecido en el plano DP-01, por lo cual, al pagar su ejecución en tales condiciones, se generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 1 850,19**.

Asimismo, se ha verificado que la obra fue recepcionada sin que se haya ejecutado la totalidad de las partidas, proceder que habría generado un perjuicio por el monto de **S/ 5 629,22**.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los artículos 175 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos también afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 7 479,41**.

Dicha situación se generó por el actuar de los empleados públicos de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones transgredieron la normativa aplicable al procedimiento de contrataciones.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

a) Aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1

Para la ejecución de la obra, se suscribió el contrato de supervisión n.° 014-2018-A-MPDC-YHCA del 25 de mayo de 2018, entre la Entidad y el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios y el contrato de ejecución de obra n.° 006-2018-A-MPDC-YHCA del 29 de mayo de 2018, entre la Entidad y la empresa N&R Constructora S.A.C, en adelante "Contratista", ambos contratos con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, que fue computado según lo señalado en el cuaderno de obra[10] del 12 de junio hasta el 26 de julio de 2018, siendo necesario señalar que, de acuerdo a las estipulaciones contractuales del supervisor de obra, su servicio inició a partir del día de la firma de contrato hasta la entrega del informe final de liquidación de obra.

De la revisión del cuaderno de obra, se observó que mediante asiento n.° 6 del 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 25**), el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios, Supervisor de Obra, informó de la compatibilidad del expediente técnico, indicando lo siguiente:

"(...)
** Se advierte en la compatibilidad realizada con el expediente técnico y el terreno; que no existe terreno firme a la profundidad de desplante que menciona el expediente; es necesario aumentar la profundidad de desplante del muro de contención (...)." (El subrayado es nuestro).*

Por consiguiente, mediante asiento n.° 8 del 18 de junio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 25**), el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios, Supervisor de Obra, informó que se podría generar prestaciones adicionales deductivos para alcanzar la finalidad del proyecto, indicando lo siguiente:

"(...)
** Habiendo encontrado suelo firme, se autoriza el mejoramiento de la profundidad de desplante, y la sección del muro a cuenta y riesgo del contratista; (...), pudiendo generarse los Metrados de adicionales y deductivos para compensar las metas y la funcionabilidad del Proyecto (...)".*

Del mismo modo, mediante asiento n.° 13 del 26 de junio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 25**), el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios, Supervisor de Obra, indicó al residente presentar metrados y planos relacionados a posibles prestaciones adicionales deductivos, indicando lo siguiente:

"(...)
** Al Residente: presente muy a tiempo y en el plazo correspondiente, los Metrados y los diseños para los expedientes probables de adicionales y deductivos que deba sustentar correctamente el equipo técnico de la residencia y la consulta de disponibilidad presupuestal".*

De igual manera, mediante asiento n.° 15 del 28 de junio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 25**), el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios, Supervisor de Obra, reitera la solicitud al residente, indicando lo siguiente:

"(...)
** Se reitera a la Residencia, solicitar los adicionales deductivos vinculantes, a fin de realizar la consulta y determinación del caso".*

A continuación, mediante el asiento n.° 26 del 13 de julio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 25**), el Ing. Julian Luis Tarazona Negrete, Residente de Obra, realizó una consulta de modificación de los planos al supervisor, indicando lo siguiente:

"Se ha realizado la inspección en campo y el análisis correspondiente sobre la partida 01.03.04.01 Enchape de piedra en muro exterior, y al no representar un aporte estructural al sistema de muros

[10] Asientos n.os 3 y 40 de 12 de junio y 26 de julio de 2018 del cuaderno de obra, respectivamente.

de contención y solo presenta condiciones estéticas, la residencia hace la opinión técnica que esta partida no representa cierto grado de funcionabilidad en la infraestructura, muy por el contrario es indispensable para cumplir con la meta del proyecto y el contrato de obra, construir 51.60 ml de parapeto de concreto armado (10.32 m3 de concreto), en la parte superior de los muros de contención, esto deberá tener una sección de 1m de altura por 0.20m de ancho, con el fin de llegar al nivel de losa y que esta pueda tener concordancia con la instalación de los cercos perimétricos. Se hace la consulta respectiva a la supervisión para la modificación correspondiente y que esta pueda tramitarse a la brevedad posible para su aprobación." (El subrayado es nuestro).

Seguidamente, mediante el asiento n.° 27 del 13 de julio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 26**), el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios, Supervisor de Obra, realizó la siguiente anotación:

"(...)
** Respecto a las modificaciones de planos y de la autorización de planos del Proyectista se tramitará."*

Posteriormente, mediante informe n.° 004-2018-SUP-RAGAN/EAAP del 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 26**), el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios, Supervisor de Obra, comunicó al Arq. Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Entidad, la necesidad de elaborar expediente de adicional deductivo vinculante para cumplir con el fin de la Obra.

Es así que, mediante carta múltiple n.° 002-2018-GOPDU-LEMVM/MPDC del 17 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 26**), el Arq. Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Entidad, designó al supervisor de obra la elaboración del expediente adicional – deductivo n.° 1.

Luego, mediante informe n.° 005-2018-SUP-RAGAN/EAAP del 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 26**), el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios, Supervisor de Obra, presentó al Arq. Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Entidad, el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 26**), quien a su vez, mediante informe n.° 884-2018-MPDC/GOPYDU del 10 de agosto de 2018, remitió el referido expediente del adicional solicitando la aprobación vía resolución de alcaldía, cuyo presupuesto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Presupuesto del deductivo vinculante n.° 1

Concepto		Presupuesto S/
Costo Directo		13 263,26
Gastos Generales	10,192693%	1 351,88
Utilidades	7,00%	928,43
Sub total		15 543,57
IGV	18,00%	2 797,84
Total, deductivo n.° 1		**18 341,41**
Factor de relación		0,985991
Total, deductivo n.° 1 con factor de relación		**18 084,47**

Fuente: Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 10
Presupuesto del adicional n.° 1

Concepto		Presupuesto S/
Costo Directo		11 688,12
Gastos Generales	10,192693%	1 191,33
Utilidades	7,00%	818,17
Sub total		13 697,62

IGV	18,00%	2 465,57
Total, adicional n.° 1		**16,163.19**
Factor de relación		0,985991
Total, adicional n.° 1 con factor de relación		**15 936,76**

Fuente: Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la verificación al expediente técnico del deductivo vinculante n.° 1 de la Obra (**Apéndice n.° 27**), se observó que no se dedujo el traslado de piedra seleccionada para enchapado, pese a que este último es un insumo que únicamente se encuentra en la partida "01.03.04.01 Enchape de piedra en muro exterior" del expediente técnico de la obra[11] (**Apéndice n.° 27**) establecido en el literal "F) ANÁLISIS DE FLETE POR VOLUMEN DE AGREGADOS PARA CONFORMACION DE BASE Y SUB BASE D = 4.5 KM" de la hoja "CÁLCULO DE COSTO DE FLETE TERRESTRE", con el monto de S/ 800,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de flete

Descripción	Cantidad	Unidad	Capacidad de Carga	Número de viajes	Flete por viaje (S/ 200,00)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Piedra seleccionada para enchapado	59,21	m3	15,00	4,00	800,00

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se realizó el cálculo y comparación entre el presupuesto del deductivo vinculante n.° 1 aprobado por la Entidad y el presupuesto del deductivo real, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Cálculo del monto real deducido – deductivo vinculante n.° 1

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto		
			Deducido S/	Deducido Real S/	Diferencia S/
01.00.00	Instalación de losa deportiva multiuso				
01.01.00	Muro de contención				
01.01.01	Enchapes				
01.01.01.01	Enchape de piedra en muro exterior	m2	13 263,26	13 263,26	-
01.02.00	Flete terrestre				
01.02.01	Flete terrestre	Glb	-	800,00	800,00
	Costo Directo		13 263,26	14 063,26	800,00
	Gastos Generales	10.192693%	1 351,88	1 433,42	81,54
	Utilidad	7.00%	928,43	984,43	56,00
	Sub total		15 543,57	16 481,11	937,54
	IGV	18.00%	2 797,84	2 966,60	168,76
	Monto		18 341,41	19 447,71	1 106,30
	Factor de Relación	0.985991			
	Total, de Presupuesto deductivo vinculante n.° 1		**18 084,47**	**19 175,27**	**1 090,80**

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017. Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

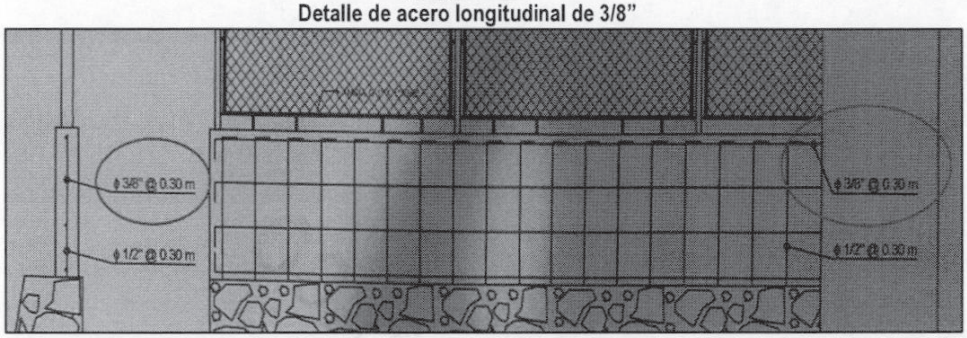
Del cuadro precedente, se advierte que existe un perjuicio económico de **S/ 1 090,80**, debido a que no se descontó el precio del flete de la *"Piedra seleccionada para enchapado"*, correspondiente al deductivo vinculante n.° 1 aprobado por la Entidad.

Asimismo, de la verificación del expediente técnico del adicional n.° 1 de la Obra (**Apéndice n.° 26**),

[11] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 573-2017-A-MPDC-YHCA de 8 de noviembre de 2017.

se observó que en la partida "01.01.01.03 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2", de acuerdo al plano DP-01 detalle de parapeto, los elementos de acero longitudinales de 3/8" debía colocarse cada 0.30m (ver imagen n.° 4), debiendo colocarse cuatro (4) y no cinco (5) elementos como indica en los metrados (ver imagen n.° 5), toda vez que la altura del parapeto es de 1.00m (ver imagen n.° 6), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Detalle de acero longitudinal de 3/8"



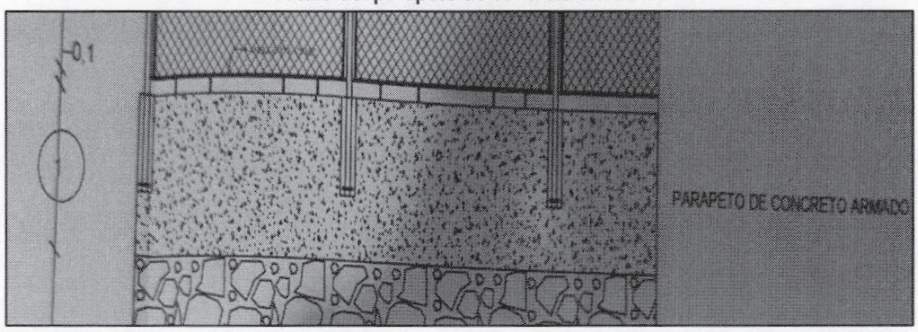
Fuente: Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018.

Imagen n.° 5
Metrados de la cantidad de acero longitudinal de acero

DESCRIPCION	DISEÑO DE FIERRO	f	CANT.	N° DE ELEMENTOS
Acero en Parapeto				
Rfzo. Long.	0.13 / 51.50 / 0.13	3/8"	5	1
Rfzo. Vertical	1.26 / 0.13 / 0.13	1/2"	172	1
	Long. Total por f (m)			
	Peso en Kg. Por ML.			
	Total en Kg.por f + alambre			

Fuente: Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018.

Imagen n.° 6
Altura del parapeto de concreto armado



Fuente: Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018.

En consecuencia, se procedió a realizar un nuevo cálculo de los metrados reales (cantidad) del acero del parapeto de concreto, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Cálculo de kg de acero en el parapeto de concreto

Descripción	Diseño de fierro	F	Cant.	N° de elem.	Long. del elemento	Longitud por f en ml.		Total, en kg.
						3/8"	1/2"	
Rfzo. Long.	0.13 — 51.50 — 0.13	3/8"	4	1	51.76	207.04		
Rfzo. Vertical	1.25; 0.13; 0.13	1/2"	172	1	1.51		259.72	
	Long. Total por f (m)					207.04	259.72	
	Peso en Kg. Por ML.					0.560	0.994	
	Total en Kg. Por f + alambre					115.94	258.16	392.81

Fuente: Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar, que del cuadro precedente se **descontó 1,93 kg del acero de refuerzo longitudinal de 3/8"**, un (1) acero con la longitud 3,28 m; puesto que, se estaría traslapando con lo identificado a la longitud del parapeto de concreto que no se ejecutó, identificado más adelante en la recepción de la obra.

Adicionalmente, de acuerdo al numeral 175.11 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[12], en adelante el "Reglamento", que dispone: "*En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y los precios pactados.*" (El subrayado es nuestro). Se procedió a realizar las comparaciones de los precios unitarios de la lista de insumos del expediente técnico (**Apéndice n.° 27**) y del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 26**), verificando lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Verificación de precios unitarios

Recurso	Und.	Precio Exp. Téc. S/	Precio Exp. Téc. Ad. S/	Comentario
Mano de Obra				
Operario	Hh	19.18	19.18	Ok
Oficial	Hh	15.90	15.90	Ok
Peón	Hh	14.30	14.30	Ok
Materiales				
Gasolina 90 octanos	Gal	13.25	13.25	Ok
Alambre negro recocido n.° 8	Kg	4.50	4.50	Ok
Alambre negro recocido n.° 16	Kg	4.50	4.50	Ok
Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	Kg	3.80	4.50	Incremento del precio unitario
Clavos para madera con cabeza de 2 1/2"	Kg	4.50	4.50	Ok
Piedra chancada de 1/2"	m3	75.00	75.00	Ok
Arena gruesa	m3	70.00	70.00	Ok
Cemento Portland tipo I (42.5 kg)	Bol	19.49	19.49	Ok
Madera nacional para encof. y carp.	p2	3.25	3.25	Ok
Agua	m3	1.00	1.00	Ok

[12] Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Equipos				
Motobomba	Hm	-	7.50	Se debió pactar
Vibrador de concreto 4 HP 1.25"	Hm	12.71	6.25	Disminución del precio unitario
Mezcladora de concreto 11 P3 (23 HP)	Hm	25.42	25.42	Ok
Andamio Metálico	Hm	0.90	0.90	Ok

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017. Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 15
Verificación de precios en el flete

Recurso	Und.	Flete Exp. Téc. S/	Flete Exp. Téc. Ad. S/	Comentario
Piedra chancada de 1/2"	hh	200,00	550,00	Incremento del Precio
Arena gruesa	hh	550,00	550,00	Ok

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017. Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, de acuerdo a las variaciones en los precios que mostraron en los cuadros precedentes, se realizó el cálculo y posterior comparación entre el presupuesto del adicional realizado y el presupuesto real del adicional, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Presupuesto excedente del adicional n.° 1

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto		
			Adicional S/	Adicional Real S/	Diferencia S/
01.00.00	Instalación de losa deportiva multiuso				
01.01.00	Muro de contención				
01.01.01	Parapeto de concreto				
01.01.01.01	Encofrado y desencofrado	m2	3 045,84	3 045,84	-
01.01.01.02	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	3 907,87	3 974,54	(66,67)
01.01.01.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	2 992,31	2 718,69	273,62
01.01.01.04	Curado de superficie de concreto	m2	217,56	217,56	-
01.01.02	Flete terrestre				
01.01.02.01	Flete terrestre	glb	1 524,54	1 174,54	350,00
	Costo Directo		11 688,12	11 131,17	556,95
	Gastos Generales	10,192693%	1 191,33	1 134,57	56,76
	Utilidad	7,00%	818,17	779,18	38,99
	Sub total		13 697,62	13 044,92	652,70
	IGV	18,00%	2 465,57	2 348,09	117,48
	Monto		16 163,19	15 393,01	770,18
	Factor de Relación	0,985991			
	Total, de Presupuesto adicional n.° 1		**15 936,76**	**15 177,37**	**759,39**

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017. Expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que existe un perjuicio económico de **S/ 759,39**, debido a la variación en la cantidad de acero, en el precio del *"Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60"* y del *"Vibrador de concreto 4 HP 1.25""* y por la variación del precio del flete de la *"Piedra chancada de 1/2""*, correspondiente al adicional de obra n.° 1 aprobado por la Entidad.

De acuerdo, a lo descrito se realizó el consolidado del presupuesto que debió ser aprobado en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Presupuesto aprobado en el expediente adicional deductivo n.° 1 de la Obra

N°	Descripción		Costo contractual	Costo deductivo n.° 1	Costo adicional n.° 1	Adicional Neto	Costo final de la Obra
1	Costo Directo		138 613,71	13 263,26	11 688,12	-1 575,14	137 038,57
2	Gastos Generales	10.192693%	14 128,47	1 351,88	1 191,33	-160,55	13 967,92
3	Utilidad	7.00%	9 702,96	928,43	818,17	-110,26	9 592,70
4	Sub total		162 445,14	15 543,57	13 697,62	-1 845,95	160 599,19
5	IGV	18.00%	29 240,13	2 797,84	2 465,57	-332,27	28 907,85
6	Monto		191 685,27	18 341,41	16 163,19	-2 178,22	189 507,04
7	Factor de Relación	0.985991	189 000,00	18 084,47	15 936,76	-2 147,71	186 852,29

Fuente: Informe n.° 0367-2018-OBPU/OPDU/MPDC del 10 de agosto de 2018
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 18
Presupuesto que debió ser aprobado en el expediente adicional deductivo n.° 1 de la Obra

N°	Descripción		Costo contractual	Costo deductivo n.° 1	Costo adicional n.° 1	Adicional Neto	Costo final de la Obra
1	Costo Directo		138 613,71	14 063,26	11 131,17	-2 932,09	135 681,62
2	Gastos Generales	10.192693%	14 128,47	1 433,42	1 134,57	-298,85	13 829,62
3	Utilidad	7.00%	9 702,96	984,43	779,18	-205,25	9 497,71
4	Sub total		162 445,14	16 481,11	13 044,92	-3 436,19	159 008,95
5	IGV	18.00%	29 240,13	2 966,60	2 348,09	-618,51	28 621,62
6	Monto		191 685,27	19 447,71	15 393,01	-4 054,70	187 630,57
7	Factor de Relación	0.985991	189 000,00	19 175,27	15 177,37	-3 997,90	185 002,10

Fuente: Cuadros n.os 22 y 26 del presente informe.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, la suma del monto del perjuicio económico de **S/ 1 090,80** (del deductivo vinculante n.° 1) y de **S/ 759,39** (del adicional n.° 1), resulta un monto total como perjuicio económico de **S/ 1 850,19**, correspondiente a la aprobación irregular del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de la Obra.

En relación a ello, el Tec. Walter Maravi Mesias, Encargado de la Subgerencia de Obras Públicas de la Entidad, mediante informe n.° 0367-2018-OBPU/OPDU/MPDC del 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 26**), aprobó el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de la Obra (**Apéndice n.° 26**), sin realizar observaciones al referido expediente técnico.

Seguidamente, el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 26**), aprobó el adicional de obra n.° 1 por el monto S/ 15 936,77 y el deductivo vinculante de obra n.° 1 por el monto S/ 18 084,47, y en consecuencia el deductivo neto por el monto S/ 2 147,71.

Adicionalmente, de la revisión al cuaderno de obra, se observó que mediante el asiento n.° 30 de 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 25**), fecha anterior a la aprobación del expediente técnico adicional, del cuaderno de obra, el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios, Supervisor de obra, aprobó el adicional deductivo, indicando lo siguiente:

"(...)
** Habiendo obtenido la autorización del Consultor, sobre la consulta y modificación no sustancial al Proyecto; siendo muy necesario realizar el muro de C° A° complementarios de 1m y aprobar*

adicional - deductivo.

** Se autoriza el cambio no sustancial, para la complementación del muro de contención a nivel de losa, dado el incremento de desplante del cimiento del muro."* (El subrayado es nuestro).

Del mismo modo, mediante asiento n.° 33 del 19 de julio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 25**), el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios, Supervisor de Obra, ordenó el inicio de la ejecución del adicional n.° 1 de la obra, indicando lo siguiente:

"(...)
** Se ordena realizar primero el encofrado y vaciado de muros de parapeto de C° A°, para realizar el relleno faltante y los paños de concreto faltante (...)."* (El subrayado es nuestro).

Es así que, mediante el asiento n.° 34 del 21 de julio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 25**), el Ing. Julian Luis Tarazona Negrete, Residente de Obra, inició con la ejecución del adicional n.° 1 de Obra, indicando lo siguiente:

"(...) se habilita y amarra varias de acero corrugados de 5/8" acero longitudinal y 1/2" de aceros verticales, (...) como refuerzo para parapeto de concreto.
Se procede al encofrado de 51.60 ml de parapeto de 1m de altura x 0.20m de ancho"

En consecuencia, se advierte que las partidas pertenecientes al adicional deductivo n.° 1 de la obra (**Apéndice n.° 25**), fueron ejecutadas de forma previa a la elaboración y aprobación del expediente técnico correspondiente, contraviniendo el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, que estipula lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad."* (El subrayado es nuestro).

b) De la recepción de obra:

Sobre la recepción de obra, se observó que mediante el asiento n.° 39 del 26 de julio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 25**), el Ing. Julian Luis Tarazona Negrete, Residente de Obra, solicitó la recepción de la obra, indicando lo siguiente:

"(...)
Se procede a inspeccionar todas las partidas contempladas en el proyecto en compañía del Ing. Supervisor y habiendo cumplido al 100% con las actividades de la Obra, solicito la Recepción de Obra para proseguir con lo establecido en el Art. 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Recepción y Conformidad." (El subrayado es nuestro).

En relación con lo anterior, mediante asiento n.° 40 del 26 de julio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 25**), el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios, supervisor de obra, da por concluida la obra y solicita recepción de obra, indicando lo siguiente:

"(...)
** Se da por concluida la ejecución de la obra al 100%, según Partidas Principales y de Adicional – deductivo vinculante definidos al monto de Contrato.*
** Se solicita la Recepción de obra vía Resolución, y su respectiva Conformación de su Comité."* (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, mediante informe n.° 006-2018-SUP-RAGAN/EAAP del 2 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 28**), el Ing. Edwin Agustin Almerco Palacios, Supervisor de Obra, solicitó al Arq. Luis

Enrique Muñoz Vargas Machuca, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Entidad, la conformación de comité de recepción de obra.

Posteriormente, el Lic. Luis Alejandro Palacios Ildefonso, Gerente Municipal de la Entidad, mediante memorando n.° 644-2018-GM-MPDC-YHCA del 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 28**), comunica al Abg. Mario Vargas Camones, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral, la necesidad de constituir el comité de recepción de obra y propone como integrantes; al gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, al subgerente de Obras Públicas, a la jefe de la Oficina de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones.) y como asesor técnico al supervisor de obra; con la indicación que se emita la respectiva resolución.

Seguidamente, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 388-2018-A-MPDC-YHCA del 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 28**), por la que se constituyó el comité de recepción de la Obra, en adelante "comité de recepción", con los siguientes integrantes:

Cuadro n.° 19
Integrantes del comité de recepción de obra

Miembros	Nombres y Apellidos	Cargo
Presidente	Arq. Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca	Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Primer miembro	-	Subgerente de Obras Públicas
Segundo miembro	Jhenny Palpan Chávez	Jefe de la Oficina de Abastecimiento
Asesor Técnico	Ing. Edwin Almerco Palacios	Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 388-2018-A-MPDC-YHCA del 14 de agosto de 2018
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, es preciso señalar que dos (2) de los tres (3) integrantes del comité de recepción, eran funcionarios que aprobaron las valorizaciones de la Obra, por lo que, contaban con conocimiento previo del desarrollo de la obra.

Además, los integrantes del comité de recepción de acuerdo a sus atribuciones previstas en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para proceder a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, podían efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de la obra.

Es así que, el 28 de agosto de 2018 el comité de recepción y los representantes de la empresa Contratista, se hicieron presente en el lugar de la Obra, donde realizaron la constatación física de metrados ejecutados y la verificación de todas las partidas establecidas en el expediente técnico de la Obra[13] (**Apéndice n.° 27**) y al término del recorrido, elaboraron el acta de observaciones del 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 29**), con las siguientes observaciones:

"(...)
I. En el ítem 1.4 del cerco perimétrico.
- *Colocar los tapones de los parantes del cerco perimétrico.*

II. En el ítem 1.2 de la plataforma de la losa.
- *Se deberá realizar el perfilado adecuado de los bordes de los taludes a fin de garantizar el buen drenaje de las aguas pluviales.*

III. En el ítem 1.5 de varios.
- *Arcos de estructura metálica más malla galvanizada suministro, colocación y acabado (realizar el soldado de la malla galvanizada, toda vez que existen algunas partes desoldadas).*
- *Estructura metálica para tablero de madera, tablero de madera y aro + accesorios de*

[13] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA de 8 de noviembre de 2017.

fijación y funcionamiento (nivelar el parante del aro del básquet).
- *Pintura tránsito dos (2) manos (realizar el repintado del tablero de madera y las líneas de juego tales como: señalización de área de juego en zona de vóley, señalización de área de juego en zona de básquet.*

IV. En el ítem 1.7 del impacto ambiental – Sub programas de manejos de residuos sólidos.
- *Se deberá hacer la disposición final y limpieza de residuos sólidos a nivel general de la obra"*

Luego, el comité de recepción se presentó nuevamente en la Obra, para la verificación de la subsanación de las observaciones planteadas en el acta de observaciones del 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 29**); procediendo a otorgar la conformidad, por lo que, elaboraron el acta de recepción de obra del 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 30**) y dieron por recepcionada la Obra.

Al respecto, con la finalidad de comprobar la ejecución de la totalidad de las partidas en la Obra y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, la comisión de control, realizó una inspección física a la Obra[14] los días 4 y 5 de noviembre de 2020, con presencia del Ing. José Braulio Palomino Pastrana, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Entidad, en la que se verificó y cuantificó los componentes visibles (losa multideportiva de concreto, muro de contención, malla olímpica, instalación de ángulo 1"x1 1/2"x1/8", parapeto de concreto, tubos de drenaje d=4", fierros negro d=2), evidenciando por medio del acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), lo siguiente:

- **Respecto al muro de contención:**

 De acuerdo a lo establecido en el plano T-01 de topografía del expediente técnico (**Apéndice n.° 27**), se verificó que la longitud del muro de contención mide 51,60 m.

 En ese sentido, se efectuó las mediciones del muro de contención realmente ejecutado en lo que respecta a la longitud, juntas de dilatación, altura y cuantificación de tuberías de d=4", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Mediciones de muro de contención

Eje	Paño N°	Longitud (m)	Junta (m)	Altura (m)	Total, Longitud (m)	Tubería D=4" (Und.)
B-B	1	8,410	0,015	2,50	-	-
	2	0,435	-	2,50		
Total, eje B-B		**8,845**	**0,015**	**-**	**8,860**	**-**
1-1	2	4,455	0,020	2,50	-	-
	3	5,490	0,015	2,50	-	2
	4	5,420	0,015	2,50	-	4
	5	4,410	0,015	2,50	-	2
	6	4,460	0,015	2,50	-	4
	7	4,420	0,015	2,50	-	2
	8	3,530		2,50	-	4
Total, eje 1-1		**32,185**	**0,095**	**-**	**32,28**	**18**
A-A	8	0,360	0,015	2,50		
	9	3,430	0,015	2,50	-	-
	10	3,360	-	2,50	-	-
Total, eje A-A		**7,150**	**0,030**	**-**	**7,180**	**-**
Total		**48,180**	**0,140**	**-**	**48,320**	**18**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

[14] Mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC de 5 de noviembre de 2020.

Del cuadro precedente, se advierte que el muro de contención que se ejecutó solo mide 48,32 m, restándole esta medida a los 51,60 m que debía medir de acuerdo al plano T-01 de topografía del expediente técnico, se puede concluir que no se ejecutó una longitud de 3,28 m del muro de contención, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Verificaciones de las dimensiones del muro de contención

Eje	Plano T-01 (m)	Acta de Inspección (m)	Diferencia (m)
A-A	8,77	7,18	1,59
1-1	30,38	32,28	-1,90
B-B	12,45	8,86	3,59
Total	**51,60**	**48,32**	**3,28**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020.
Plano de topografía T-01 del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control

Según lo detallado en el cuadro anterior, se observan diferencias entre las medidas establecidas en el plano T-01 de topografía del expediente técnico (**Apéndice n.° 27**) y lo verificado físicamente en la obra; por lo que, se procedió a realizar un nuevo cálculo de los metrados reales (longitud) encontrados en la Obra del componente de muro de contención, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Cálculo de nuevos metrados correspondiente al muro de contención

Partida	Descripción	N° de Veces	Medidas			Parcial	Total	Unid.
			Largo	Ancho	Alto			
01.03.00	Muro de contención							
01.03.01	Obras preliminares							
01.03.01.01	**Trazo nivelación y replanteo**						48,32	m2
	Trazo nivelación y replanteo para muro de contención	1,00	48,32	1,00		48,32		
01.03.02	Movimiento de tierras							
01.03.02.01	**Excavación manual de zanjas para cimiento corrido**						24,16	m3
	Eje A-A	1,00	6,98	1,00	0,50	3,49		
	Eje 1-1	1,00	32,68	1,00	0,50	16,34		
	Eje B-B	1,00	8,66	1,00	0,50	4,33		
01.03.03	Obras de concreto simple							
01.03.03.01	**Solado para cimientos e= 4" mezcla 1:12 c:h**						48,32	m2
	Eje A-A	1,00	6,98	1,00		6,98		
	Eje 1-1	1,00	32,68	1,00		32,68		
	Eje B-B	1,00	8,66	1,00		8,66		
01.03.03.02	**Concreto ciclópeo 1:10 + 30% piedra grande**						120,80	m3
	Eje A-A	1,00	6,98	1,00	2,50	17,45		
	Eje 1-1	1,00	32,68	1,00	2,50	81,70		
	Eje B-B	1,00	8,66	1,00	2,50	21,65		
01.03.03.03	**Encofrado y desencofrado de muro de contención**						120,80	m2
	Eje A-A	1,00	6,98		2,50	17,45		
	Eje 1-1	1,00	32,68		2,50	81,70		
	Eje B-B	1,00	8,66		2,50	21,65		
01.03.05	Drenaje							
01.03.05.01	**Drenaje de muro de contención con tubería D=4"**						18,90	M
	Eje 1-1							
	Primera fila	9,00	1,10			9,90		
	Segunda fila	9,00	1,00			9,00		

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020.
Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, al obtener los nuevos metrados se procedió a realizar el cálculo del presupuesto realmente ejecutado del componente de muro de contención que ejecutó el Contratista, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Cálculo de presupuesto realmente ejecutado – muro de contención

Partida	Descripción	Und.	Metrados	Precio S/	Parcial S/
01.03.00	Muro de contención				
01.03.01	Obras preliminares				
01.03.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m2	48,32	5,13	247,88
01.03.02	Movimiento de tierras				
01.03.02.01	Excavación manual de zanjas para cimiento corrido	m3	24,16	67,33	1,626,69
01.03.03	Obras de concreto simple				
01.03.03.01	Solado para cimientos e= 4" mezcla 1:12 c:h	m2	48,32	45,43	2,195,18
01.03.03.02	Concreto ciclópeo 1:10 + 30% piedra grande	m3	120,80	255,78	30,898,22
01.03.03.03	Encofrado y desencofrado de muro de contención	m2	120,80	29,40	3,551,52
01.03.05	Drenaje				
01.03.05.01	Drenaje de muro de contención con tubería D=4"	m	18,90	16,08	303,91

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020.
Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se realizó la comparación entre el presupuesto pagado y el presupuesto realmente ejecutado, observando una diferencia en el monto, debido a los 3,28 m de longitud del muro de contención que no se ejecutó, de acuerdo al plano establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.° 27**), teniendo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 24
Presupuesto excedente respecto al componente muro de contención

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto		
			Pagado S/	Real S/	Diferencia S/
01.03.00	Muro de contención				
01.03.01	Obras preliminares				
01.03.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m2	264,71	247,88	16,83
01.03.02	Movimiento de tierras				
01.03.02.01	Excavación manual de zanjas para cimiento corrido	m3	1 737,11	1 626,69	110,42
01.03.03	Obras de concreto simple				
01.03.03.01	Solado para cimientos e= 4" mezcla 1:12 c:h	m2	2 344,19	2 195,18	149,01
01.03.03.02	Concreto ciclópeo 1:10 + 30% piedra grande	m3	32 998,18	30 898,22	2099,96
01.03.03.03	Encofrado y desencofrado de muro de contención	m2	3 792,89	3 551,52	241,37
01.03.05	Drenaje				
01.03.05.01	Drenaje de muro de contención con tubería D=4"	m	337,68	303,91	33,77
	Costo Directo		41 474,76	38 823,40	2 651,36
	Gastos Generales	10,192693%	4 227,39	3 957,15	270,24
	Utilidad	7,00%	2 903,23	2 717,64	185,59
	Sub total		48 605,38	45 498,19	3 107,19
	IGV	18,00%	8 748,97	8 189,67	559,30
	Monto		57 354,35	53 687,86	3 666,49
	Factor de Relación	0,985991			
	Total, de presupuesto		**56 550,89**	**52 935,76**	**3 615,13**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020
Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que existe un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 615,13**; puesto que, no sé ejecutó una longitud de 3,28 m del componente de muro de contención.

- **Respecto al cerco perimétrico:**

De acuerdo a lo señalado anteriormente, no se ejecutó una longitud de 3,28 m del muro de contención, además, considerando que de acuerdo al plano DP-01 "Detalle de Parapeto" del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, el cerco perimétrico debía colocarse encima del parapeto de concreto armado, y este último por encima del muro de contención, en ese sentido, al dejarse de ejecutar una parte del muro de contención, también se dejó de ejecutar un tramo del cerco perimétrico y del parapeto de concreto.

Al respecto, se realizó un nuevo cálculo de los metrados correspondientes a las partidas que contienen el componente de cerco perimétrico, proporcional a los 3,28 m del muro de contención que no se ejecutó, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Cálculo de nuevos metrados correspondiente al cerco perimétrico

Partida	Descripción	Und.	Metrados con 51,60 m	Metrados con 48.32 m
01.04.00	Cerco perimétrico			
01.04.01	Malla olímpica			
01.04.01.01	Instalación de malla olímpica 2"x2"x12 galvanizado	m2	103,20	96,64
01.04.01.02	Instalación de tubo de fierro negro d=2"	und	26,00	24,35
01.04.01.02	Instalación de ángulo 1" x 1 1/2"x1/8"	und	50,00	46,82
01.04.01.02	Instalación de ángulo 1" x 1"x1/8"	und	50,00	46,82

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020
Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

Tomando en cuenta los nuevos metrados se procedió a realizar el cálculo del presupuesto realmente ejecutado del componente cerco perimétrico, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Cálculo de presupuesto realmente ejecutado – cerco perimétrico

Partida	Descripción	Und.	Metrados	Precio S/	Parcial S/
01.04.00	Cerco perimétrico				
01.04.01	Malla olímpica				
01.04.01.01	Instalación de malla olímpica 2"x2"x12 galvanizado	m2	96,64	70,87	6 848,88
01.04.01.02	Instalación de tubo de fierro negro d=2"	und	24,35	74,31	1 809,25
01.04.01.02	Instalación de ángulo 1" x 1 1/2"x1/8"	und	46,82	39,38	1 843,84
01.04.01.02	Instalación de ángulo 1" x 1"x1/8"	und	46,82	40,80	1 910,33

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020
Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, se realizó la comparación entre el presupuesto pagado y el presupuesto realmente ejecutado, observando una diferencia en el monto, debido a los 3,28 m de longitud del muro de contención que no se ejecutó, consecuentemente, por el tramo del cerco perimétrico que no se ejecutó, de acuerdo al plano establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.° 27**), teniendo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 27
Presupuesto excedente respecto al componente cerco perimétrico

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto		
			Pagado S/	Real S/	Diferencia S/
01.04.00	Cerco perimétrico				
01.04.01	Malla olímpica				
01.04.01.01	Instalación de malla olímpica 2"x2"x12 galvanizado	m2	7 313,78	6 848,88	464,90
01.04.01.02	Instalación de tubo de fierro negro d=2"	und	1 932,06	1 809,25	122,81
01.04.01.02	Instalación de ángulo 1" x 1 1/2"x1/8"	und	1 969,00	1 843,84	125,16
01.04.01.02	Instalación de ángulo 1" x 1"x1/8"	und	2 040,00	1 910,33	129,67
	Costo Directo		13 254,84	12 412,30	842,54
	Gastos Generales	10,192693%	1 351,03	1 265,15	85,88
	Utilidad	7,00%	927,84	868,86	58,98
	Sub total		15 533,71	14 546,31	987,40
	IGV	18,00%	2 796,07	2 618,34	177,73
	Monto		18 329,78	17 164,65	1,165,13
	Factor de Relación	0,985991			
	Total, de Presupuesto		**18 073,00**	**16 924,19**	**1 148,81**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020
Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que existe un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 148,81**; puesto que, no se ejecutó 3,28 m del componente de muro de contención y en consecuencia no se realizó un tramo de la longitud del componente cerco perimétrico.

- **Respecto al parapeto de concreto armado:**

Como ya se había mencionado, al no ejecutarse una longitud de 3,28 m del muro de contención, también se dejó de ejecutar un tramo del parapeto de concreto armado, considerando además que de acuerdo a lo establecido en el plano DP-01 "Detalle de Parapeto" del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, el parapeto de concreto armado medía 51,60 m.

En ese sentido, se efectuó las mediciones del parapeto de concreto armado realmente ejecutado en lo que respecta a la longitud y altura, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Mediciones del parapeto de concreto armado realmente ejecutado

Eje	Paño N°	Longitud (m)	Junta (m)	Ancho (m)	Altura inicial (m)	Altura intermedia (m)	Altura final (m)	Comentario
B-B	1	8,410	0,020	0,200	0,968	0,994	0,983	-
	2	0,435	-	0,200	-	-	-	-
Total, eje B-B		**8,845**	**0,020**	-				
1-1	2	4,455	0,015	0,200	0,981	0,890	0,986	-
	3	5,490	0,015	0,200	0,991	0,997	1,003	-
	4	5,420	0,015	0,200	1,006	1,004	0,998	-
	5	4,410	0,015	0,200	0,995	0,992	0,981	-
	6	4,460	0,015	0,200	0,991	0,990	0,980	-
	7	4,420	0,015	0,200	0,979	0,980	0,965	-
1-1	8	3,530	-	-	-	-	-	-
Total, eje 1-1		**32,185**	**0,090**	-				
B-B	8	0,360	0,015	0,200	0,968	1,001	1,002	

Eje	Paño N°	Longitud (m)	Junta (m)	Ancho (m)	Altura inicial (m)	Altura intermedia (m)	Altura final (m)	Comentario
	9	3,430	0,015	0,200	1,002	0,996	-	La medición de altura en la parte final del parapeto no se realizó por encontrarse rellenado.
	10	3,360	-	0,200	-	-	-	Las mediciones de altura en el paño del parapeto no se realizaron por encontrarse rellenado.
Total, eje B-B		7,150	0,030	-				
Total		48,180	0,140	Longitud total del parapeto realmente ejecutado = 48,32 m				

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control.

Según lo detallado en el cuadro anterior, se observan diferencias entre las medidas establecidas en el plano DP-01 "Detalle de Parapeto" del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 26**) y lo verificado físicamente en la obra; por lo que, se procedió a realizar un nuevo cálculo de los metrados realmente ejecutado en la Obra del componente de parapeto de concreto armado, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Cálculo de nuevos metrados correspondiente al parapeto de concreto

Partida	Descripción	N° de veces	Medidas			Parcial	Total	Und.
			Largo	Ancho	Alto			
01.00.00	Instalación de losa deportiva multiuso							
01.01.00	Muros de contención							
01.01.01	Parapeto de concreto							
01.01.01.01	Encofrado y desencofrado						97,04	m2
	Caras laterales	2,00	48,32		1,00	96,64		
	Tapas	2,00		0,20	1,00	0,40		
01.01.01.02	Concreto f'c = 210 kg/cm2						9,66	m3
	Parapeto de concreto	1,00	48,32	0,20	1,00	9,66		
01.01.01.03	Acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2						397,84	kg
01.01.01.04	Curado de superficie de concreto						97,04	m2
	caras longitudinales	2,00	48,32		1,00	96,64		
	caras laterales	2,00		0,20	1,00	0,40		

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020.
Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 30
Cálculo de kg de acero en el parapeto de concreto

Descripción	Diseño de fierro	F	Cant.	n.° de elem.	Long. del elemento	Longitud por f en m		Total, en kg.
						3/8"	1/2"	
Rfzo. Long.	0,13 — 48,22 — 0,13	3/8"	5	1	48,48	242,40		
Rfzo. Vertical	1,25 — 0,13 — 0,13	1/2"	162	1	1,51		244,62	
	Long. Total por f (m)					242,40	244,62	
	Peso en Kg. Por ML.					0,560	0,994	
	Total en Kg.por f + alambre					135,74	243,15	**397,84**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020
Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

Con el cálculo de los nuevos metrados se procedió a realizar el cálculo del presupuesto realmente ejecutado del componente parapeto de concreto armado, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31
Cálculo de presupuesto realmente ejecutado – parapeto de concreto

Partida	Descripción	Und.	Metrados	Precio S/	Parcial S/
01.00.00	Instalación de losa deportiva multiuso				
01.01.00	Muros de contención				
01.01.01	Parapeto de concreto				
01.01.01.01	Encofrado y desencofrado	m2	97,04	29,40	2,852,98
01.01.01.02	Concreto f'c = 210 kg/cm2	m3	9,66	378,67	3,659,47
01.01.01.03	Acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2	kg	397,84	7,07	2,812,74
01.01.01.04	Curado de superficie de concreto	m2	97,04	2,10	203,78

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020
Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, se realizó la comparación entre el presupuesto pagado y el presupuesto realmente ejecutado, observando una diferencia en el monto, debido a los 3,28 m de longitud del muro de contención que no se ejecutó, consecuentemente, por el tramo del cerco perimétrico que no se ejecutó, de acuerdo al plano establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.° 27**), teniendo el siguiente detalle:

Por consiguiente, se realizó la comparación entre el presupuesto pagado y el presupuesto realmente ejecutado, observando una diferencia en el monto, debido a los 3,28 m de longitud del muro de contención que no se ejecutó, consecuentemente, por el tramo del parapeto de concreto armado que no se ejecutó, de acuerdo al plano establecido en el expediente técnico, teniendo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 32
Presupuesto excedente respecto al componente parapeto de concreto

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto		
			Pagado S/	Real S/	Diferencia S/
01.00.00	Instalación de losa deportiva multiuso				
01.01.00	Muros de contención				
01.01.01	Parapeto de concreto				
01.01.01.01	Encofrado y desencofrado	m2	3 045,84	2 852,98	192,86
01.01.01.02	Concreto f'c = 210 kg/cm2	m3	3 907,87	3 659,47	248,40
01.01.01.03	Acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2	kg	2 992,31	2 812,74	179,57
01.01.01.04	Curado de superficie de concreto	m2	217,56	203,78	13,78
	Costo Directo		10 163,58	9 528,97	634,61
	Gastos Generales	10,192693%	1 035,94	971,26	64,68
	Utilidad	7,00%	711,45	667,03	44,42
	Sub total		11 910,97	11 167,26	743,71
	IGV	18,00%	2 143,97	2 010,11	133,86
	Monto		14 054,94	13 177,37	877,57
	Factor de Relación	0,985991			
	Total, del Presupuesto		**13 858,05**	**12 992,77**	**865,28**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020
Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2017-A-MPDC-YHCA del 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que existe un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 865,28**; puesto que, no sé ejecutó 3,28 m del componente de parapeto de concreto del adicional deductivo vinculante n.° 1 de la Obra (**Apéndice n.° 26**).

Del cuadro precedente, se advierte que existe un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 3 615,13**; puesto que, no sé ejecutó una longitud de 3,28 m del componente de muro de contención.
Del cuadro precedente, se advierte que existe un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 148,81**; puesto que, no se ejecutó 3,28 m del componente de muro de contención y en consecuencia no se realizó un tramo de la longitud del componente cerco perimétrico.

Como puede advertirse de lo descrito precedentemente, el comité de recepción elaboró el acta de observaciones del 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 29)** sin incluir como parte de estas observaciones, que los componentes del muro de contención, cerco perimétrico y parapeto de concreto armado, se ejecutaron con menores dimensiones respecto de las que estaban previstas en el expediente técnico original y en el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1. No obstante, a pesar de los hechos expuestos, el comité de recepción suscribió el acta de recepción del 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, otorgando conformidad a la recepción de la Obra, hecho que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 3 615,13** (muro de contención) más **S/ 1 148,81** (cerco perimétrico) y más **S/ 865,28** (parapeto de concreto armado), haciendo un total de **S/ 5 629,22** toda vez que el Contratista no ejecutó 3,28 m de los componentes del muro de contención, consecuentemente dejó de ejecutar un tramo del cerco perimétrico y del parapeto de concreto armado.

En consecuencia, la suma del monto del perjuicio económico de **S/ 1 090,80** (del deductivo vinculante n.° 1) y de **S/ 759,39** (del adicional n.° 1), resulta un monto total como perjuicio económico de **S/ 1 850,19**, correspondiente a la aprobación irregular del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de la Obra.

Finalmente, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 850,19** (por la aprobación irregular del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1) más **S/ 5 629,22** (por la recepción de obra sin ejecutar 3,28 m del componente del muro de contención, cerco perimétrico y parapeto de concreto), haciendo un total de **S/ 7 479,41**.

Los hechos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

"Artículo 28. Requisitos de calificación

(...)

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico (...).

28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

Artículo 31. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.

(...)

Artículo 39. Subsanación de las ofertas

Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura (...).

(...)

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

43.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

(...)

Artículo 55. Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de

calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.
(...)

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:
(...)
2. *Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
3. *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. (...).*
4. *Entrega de calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
5. *Entregar el desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.*

(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
175.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, (...)

(...)
175.5 (...), de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

(...)
175.11 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados (...)

175.12 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

Artículo 178. Recepción de la Obra y plazos
1. *(...)*

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos." (El subrayado es nuestro).

- **Bases administrativas aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2018-GM-MPDC/YHCA del 3 de abril de 2018 e integradas por los miembros del comité de selección, mediante formato n.° 10 "Acta de integración de Bases Administrativas" del 18**

de abril de 2018, de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA - Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de la losa multideportiva en el Centro Poblado de Santa Ana de Ragán, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor.
Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. ***(Anexo Nº 1)***
b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección adjuntar documentos que acredite el cumplimiento ***(Anexo Nº 3)***
d) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra ***(Anexo N° 4)***
e) Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 11)***
f) El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. ***(Anexo N° 5)***
(...)

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato.
a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía CARTA FIANZA.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredita que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato.
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

k) *Desagregado de partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.*

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

(...)

Acreditación:

Los equipos se podrán acreditar con la presentación de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler, o declaraciones juradas, sin perjuicio que se verifique dicha disponibilidad, solicitando la documentación pertinente como requisito para la suscripción del contrato, asimismo deberá estar en óptimas condiciones de operatividad.

B.2 CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

Experiencia como residente de obra o como supervisor o inspector en obras iguales y/o similares (se consideran obras iguales o similares a Construcción o mejoramiento de losas deportivas, complejos deportivos, estadios deportivos); con un tiempo mínimo de doce meses efectivos en obras iguales o similares y un tiempo mínimo de dos años en obras en general.

La experiencia profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) resoluciones o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto".

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR - OBLIGATORIO

(...)

C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

Requisito:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante un periodo NO MAYOR DE DIEZ (06) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Se consideran obra similar a la ejecución de obras de: construcción o mejoramiento de losas deportivas, complejos deportivos, estadios deportivos (...)". (El subrayado es nuestro).

Los hechos descritos, afectaron el cumplimiento de la capacidad técnica que debía presentar el postor, asimismo, se afectaron los principios de igualdad de trato, competencia e integridad que deben regir las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a la Entidad a contratar con un proveedor que no cumplía con los requisitos de calificación, asimismo, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 7 479,41.

La situación se originó debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad, con su actuar consciente y voluntario en el ejercicio de sus funciones, transgredieron la normativa aplicable al proceso de contrataciones públicas; al no solicitar la subsanación de la falta de firma legalizada y la subsanación de las cartas de compromiso que no declaraban las calificaciones del personal clave de la oferta del postor ganador, siendo estos requisitos obligatorios para la admisión de ofertas; asimismo, al otorgar la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, tales como: experiencia específica del personal clave propuesto, en calidad de residente y experiencia del postor en obras similares, a pesar que el postor que había ocupado el segundo lugar, sí cumplía con los requisitos de calificación; de la misma manera, al suscribir contrato de ejecución de obra con un postor que no presentó la totalidad de documentación necesaria para el

perfeccionamiento del contrato, de igual manera, al aprobar irregularmente el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de la obra, sin haber verificado que los precios unitarios allí previstos eran diferente de los precios unitarios previstos en el expediente técnico principal, por lo tanto no concordaban; asimismo, al recepcionar la obra con partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 38** del informe de control específico, de los cuales uno (1) adjuntó documentación de sustento en fotocopia autenticada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 38**.

La participación de las personas comprendidas, se describe a continuación:

1. **Juan Isaac Jurado Liberato**, identificado con DNI n.° 04221924, jefe de la Oficina General de Administración, durante el período de gestión de 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 432-2016-A-MPDC-YHCA del 4 de julio de 2016, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-A-MPDC-YHCA del 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, durante el período de gestión de 12 de diciembre de 2017 al 13 de junio de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 619-2017-A-MPDC-YHCA del 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**.

 El pliego de hechos fue comunicado con cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 3 de diciembre de 2020, comentarios o aclaraciones presentados con carta n.° 01-2010-JIJL del 9 de diciembre de 2020.

 En su condición de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección**, por haber realizado lo siguiente:

 - No solicitar la subsanación de las cartas de compromiso del topógrafo y maestro de obra, que se encontraban sin firmas legalizadas y no se declaraban las calificaciones del residente de obra, topógrafo y maestro de obra de la oferta del postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada; a pesar que la normativa de contrataciones le permitía realizar dicha solicitud de subsanación. Esta situación permitió que se admita la oferta del postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, sin que haya presentado las cartas de compromiso del topógrafo y maestro de obra con firmas legalizadas, siendo estos requisitos obligatorios para la admisión de ofertas, asimismo, que pasara a la etapa de evaluación de ofertas y posterior a ello se le otorgara la buena pro, a pesar que el postor que ocupó el segundo lugar, sí cumplía con los requisitos de calificación.

 - Por haber otorgado la buena pro al postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, a pesar que el residente de obra propuesto no cumplía con la experiencia de doce (12) meses en obras iguales o similares , puesto que, dicho residente solo contaba con menos de dos (2) meses en dicha experiencia, asimismo, el postor no cumplía con la facturación de una (1) vez el valor referencial en obras similares, debido a que la facturación que ostentaba el postor ascendía a S/ 140 146,76 (menor al valor referencial). Esta situación permitió que posteriormente la Entidad

suscriba el contrato de obra con la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, sin que este cuente con la experiencia requerida.

De esta forma contravino los principios de igualdad de trato, competencia e integridad que rigen las contrataciones del estado estipulados en la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 y los artículos 28, 31, 39 y 55 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; y finalmente, el numeral 2.2 del capítulo II, literal B.2, C.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2018-GM-MPDC/YHCA del 3 de abril de 2018 e integradas por los miembros del comité de selección, mediante Formato n.° 10 "Acta de integración de Bases Administrativas" de 18 de abril de 2018.

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 619-2017-A-MPDC-YHCA del 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, como Primer Miembro Titular del Comité de Selección.

Además, transgredió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señalan: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, transgredió los deberes de la función pública, establecidos en el artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que preceptúa: El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) *"Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*. De igual manera, transgredió el artículo 8 de la ley antes referida, que señala: El servidor público está prohibido de: 2) *"Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Tal proceder, implicó también el incumplimiento de los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que respectivamente disponen lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Juan Isaac Jurado Liberato, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca**, identificado con DNI n.° 20076125, en su condición de Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, durante el período de gestión de 4 de julio de 2017 al 31 de octubre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 419-2017-A-MPDC-YHCA del 4 de julio de 2017, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2018-A-MPDC-YHCA del 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 33)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 503-2018-A-MPDC-YHCA del 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**; en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, durante el período de gestión de 12 de diciembre de 2017 al 13 de junio de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 619-2017-A-MPDC-YHCA del 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**; y en su condición de Presidente del Comité de Recepción, durante el período de gestión de 14 al 29 de agosto de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 388-2018-A-MPDC-YHCA del 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 28).**

El pliego de hechos le fue comunicado mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 3 de diciembre de 2020, comentarios o aclaraciones presentados extemporáneamente con carta n.° 10-2020-LEMVM-CONSULTOR/ARQ del 11 de diciembre de 2020, recibido por la comisión de control el 14 de diciembre de 2020.

En su condición de **Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, por haber realizado lo siguiente:

- Por aprobar el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, sin verificar y solicitar las modificaciones de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico; asimismo, por no solicitar la modificación del metrado de acero que no guardaba relación con lo establecido en el plano DP-01 y reformular el presupuesto del expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 850,19 a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión. Esta situación permitió que se le pague al contratista por una prestación adicional que no correspondía.

En su condición de **Presidente Titular del Comité de Selección**, por haber realizado lo siguiente:

- No solicitar la subsanación de las cartas de compromiso del topógrafo y maestro de obra, que se encontraban sin firmas legalizadas y no se declaraban las calificaciones del residente de obra, topógrafo y maestro de obra de la oferta del postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada; a pesar que la normativa de contrataciones le permitía realizar dicha solicitud de subsanación. Esta situación permitió que se admita la oferta del postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, sin que haya presentado las cartas de compromiso del topógrafo y maestro de obra con firmas legalizadas, siendo estos requisitos obligatorios para la admisión de ofertas, asimismo, que pasara a la etapa de evaluación de ofertas y posterior a ello se le otorgara la buena pro, a pesar que el postor que ocupó el segundo lugar, sí cumplía con los requisitos de calificación.

- Por haber otorgado la buena pro al postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, a pesar que el residente de obra propuesto no cumplía con la experiencia de doce (12) meses en obras iguales o similares, puesto que, dicho residente solo contaba con menos de dos (2) meses en dicha experiencia, asimismo, el postor no cumplía con la facturación de una (1) vez el valor referencial en obras similares, debido a que la facturación que ostentaba el postor ascendía a S/ 140 146,76 (menor al valor referencial). Esta situación permitió que posteriormente la Entidad suscriba el contrato de obra con la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, sin que este cuente con la experiencia requerida.

En su condición de **Presidente del Comité de Recepción**, por haber realizado lo siguiente:

- Por otorgar conformidad de fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del expediente técnico, sin advertir que no se ejecutaron 3,28 m de longitud de los componentes del muro de contención, cerco perimétrico y parapeto de concreto les falto 3,28 m de longitud, de la longitud establecida en los planos del expediente técnico. Esta situación permitió que se recepcione la Obra a la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales, generando perjuicio económico de S/ 5 629,22.

De esta forma contravino los principios de igualdad de trato, competencia e integridad que rigen las contrataciones del estado estipulados en la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 28, 31, 39, 55, 175 y 178 del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; también, el numeral 2.2 del capítulo II, literal B.2, C.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2018-GM-MPDC/YHCA de 3 de abril de 2018 e integradas por los

miembros del comité de selección, mediante Formato n.° 10 "Acta de integración de Bases Administrativas" de 18 de abril de 2018.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 619-2017-A-MPDC-YHCA del 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, como Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA (segunda convocatoria), así como, sus funciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía n.° 388-2018-A-MPDC-YHCA del 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, como Presidente del Comité de Recepción de Obra.

También, incumplió las funciones del Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano previstas en los numerales 9, 13, 14 y 23 del artículo 177 del Reglamento de Organización y Funciones, así como en los numerales 9, 13, 14 y 23 del código DC-8.4-0-2-02 del Manual de Organización y Funciones, ambos documentos de gestión de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión aprobados mediante Acuerdo de Concejo n.° 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 39),** que establecen funciones de: *"(...) 9. Solicitar bajo responsabilidad, Copia Autenticada por fedatario del cuaderno de obra cada siete días para su custodia, evaluación, seguimiento de las obras en ejecución, 13. Aprobar o declarar la improcedencia de las valorizaciones de las obras en ejecución, adicionales y deductivas, ampliaciones de plazos, recepción y liquidación de obras de los proyectos de inversión pública, 14. Revisar, evaluar y aprobar conforme a ley, los informes técnicos, expediente técnico de contratación y otros documentos que generan las subgerencias a su cargo, (...) 23. Velar por el cumplimiento de las normas legales y técnicas, relativas a todas las actividades de su ámbito de competencia y mantenerlas actualizadas. (...)".*

También incumplió las Líneas de Autoridad o Responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, que dispone: *"Desarrolla proyectos, estudios de factibilidad y controlar la ejecución de las obras de infraestructura a cargo de la Municipalidad. (...). Emite autorizaciones y resoluciones de su competencia, con la finalidad de dotar a la población de adecuadas condiciones de habitad y mejorar las condiciones de vida. Es responsable del cumplimiento de lo establecido en el cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones, así como de los actos administrativos o técnicos que efectúe en el ámbito de su competencia."*

De la misma forma, transgredió su deber general establecido en el literal b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que preceptúa: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Además, su accionar transgredió Principios de la función pública, señalados en el en el artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) *"Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* De igual manera, transgredió el artículo 8 de la ley antes referida, que señala: El servidor público está prohibido de: 2) *"Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

También, transgredió los deberes de la función pública, establecidos en el artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que dispone: El servidor público tiene los siguientes deberes: *"1) Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus*

vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6) "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". De igual manera, transgredió el artículo 8 de la ley antes referida, que señala: El servidor público está prohibido de: "2) *Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Tal proceder, implicó también el incumplimiento de los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que respectivamente disponen lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.° 38** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Jackelin Yuriko Reynaga Trillo**, identificado con DNI n.° 47496457, subgerente de Obras Públicas, durante el período de gestión de 7 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018, y de 14 de agosto al 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 447-2017-A-MPDC-YHCA del 7 de agosto de 2017, ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 017-2018-A-MPDC-YHCA del 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 35),** en su condición de Primer Miembro del Comité de Recepción, durante el período de gestión de 14 al 29 de agosto de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 388-2018-A-MPDC-YHCA del 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 28)**.

 El pliego de hechos fue comunicado con cédula de comunicación n.° 006-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 3 de diciembre de 2020, comentarios o aclaraciones presentados extemporáneamente con carta n.° 001-2020-JYRT del 9 de diciembre de 2020, recibido por la comisión de control el 15 de diciembre de 2020.

 En su condición de **Primer Miembro del Comité de Recepción**, por haber realizado lo siguiente:

 - Otorgar conformidad de fiel cumplimiento a la ejecución de acuerdo a los planos y especificaciones del expediente técnico, por medio del acta de recepción de obra, sin advertir que el Contratista no había ejecutado 3,28 m de longitud de los componentes del muro de contención, cerco perimétrico y parapeto de concreto. Esta situación permitió que se le recepcione la Obra a la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales, generando perjuicio económico de S/ 5 629,22.

 De esta forma contravino el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

 Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía n.° 388-2018-A-MPDC-YHCA de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, como Primer miembro del Comité de Recepción.

 También, transgredió sus deberes generales establecidos en el literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señalan: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

De igual manera, transgredió deberes de la función pública, establecidos en el artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que preceptúa: El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) "*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". y el artículo 8 de la ley antes referida, que señala: El servidor público está prohibido de: 2) *"Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Tal proceder, implicó también el incumplimiento de los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que respectivamente disponen lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Jackelin Yuriko Reynaga Trillo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

4. **Jhenny Isabel Palpan Chavez**, identificado con DNI n.° 42274744, en su condición de Ejecutivo de Abastecimientos y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, durante el período de gestión de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2017-A-MPDC-YHCA del 2 de enero de 2017, ratificada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2018-A-MPDC-YHCA de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 36)**; en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, durante el período de gestión de 12 de diciembre de 2017 al 13 de junio de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 619-2017-A-MPDC-YHCA del 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**; y en su condición de Segundo Miembro del Comité de Recepción, durante el período de gestión de 14 al 29 de agosto de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 388-2018-A-MPDC-YHCA del 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 28)**.

 El pliego de hechos fue comunicado con cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 3 de diciembre de 2020, comentarios o aclaraciones presentados con carta n.° 002-2020 del 7 de diciembre de 2020.
 En su condición de **Ejecutivo de Abastecimientos y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones**, por haber realizado lo siguiente:

 - Solicitar que el contrato de ejecución de obra se realice a nombre del postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, con RUC N° 20573098731, pese a que este presentó de forma inexacta e inadecuada el Calendario de Avance de obra Valorizado, Desagregado de partidas, Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos, Calendario de utilización de equipo, Domicilio para efectos de la notificación y no presentó la documentación que permita verificar la disponibilidad del equipamiento estratégico; conllevando a que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de obra con un postor que no presentó la totalidad de documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato.

 En su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, por haber realizado lo siguiente:

 - No solicitar la subsanación de las cartas de compromiso del topógrafo y maestro de obra, que se encontraban sin firmas legalizadas y no se declaraban las calificaciones del residente de obra,

topógrafo y maestro de obra de la oferta del postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada; a pesar que la normativa de contrataciones le permitía realizar dicha solicitud de subsanación. Esta situación permitió que se admita la oferta del postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, sin que haya presentado las cartas de compromiso del topógrafo y maestro de obra con firmas legalizadas, siendo estos requisitos obligatorios para la admisión de ofertas, asimismo, que pasara a la etapa de evaluación de ofertas y posterior a ello se le otorgara la buena pro, a pesar que el postor que ocupó el segundo lugar, sí cumplía con los requisitos de calificación.

- Otorgar la buena pro al postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, a pesar que el residente de obra propuesto no cumplía con la experiencia de doce (12) meses en obras iguales o similares, puesto que, dicho residente solo contaba con menos de dos (2) meses en dicha experiencia, asimismo, el postor no cumplía con la facturación de una (1) vez el valor referencial en obras similares, debido a que la facturación que ostentaba el postor ascendía a S/ 140 146,76 (menor al valor referencial). Esta situación permitió que posteriormente la Entidad suscriba el contrato de obra con la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, sin que este cuente con la experiencia requerida.

En su condición de **Segundo Miembro del Comité de Recepción**, por haber realizado lo siguiente:

- Otorgar conformidad de fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del expediente técnico, sin advertir que no se ejecutaron 3,28 m de longitud de los componentes del muro de contención, cerco perimétrico y parapeto de concreto les falto 3,28 m de longitud, de la longitud establecida en los planos del expediente técnico. esta situación permitió que se le recepcione la Obra a la empresa N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada, a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales, generando perjuicio económico de S/ 5 629,22.

De esta forma contravino los principios de competencia e integridad que rigen las contrataciones del estado estipulados en la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos 28, 31, 39, 43, 55, 151 y 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, también, el numeral 2.2 y 2.4 del capítulo II, literal B.1, B.2 y C.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2018-GM-MPDC/YHCA de 3 de abril de 2018 e integradas por los miembros del comité de selección, mediante Formato n.° 10 "Acta de integración de Bases Administrativas" de 18 de abril de 2018.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 619-2017-A-MPDC-YHCA del 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA (segunda convocatoria); así como sus funciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía n.° 388-2018-A-MPDC-YHCA del 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, como Segundo Miembro del Comité de Recepción.

De igual manera, incumplió las funciones de Ejecutivo de Abastecimientos establecidas en los numerales 1, 7, 8 y 9 del código DC-7.3-2-4-13 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 834-2015-SG-MPDC-YHCA del 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 39),** que establecen: *"1. Administrar eficientemente el Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios; así como del margesí de bienes patrimoniales, con la finalidad de alcanzar los objetivos y metas Institucionales, (…), 7. Integrar los comités de adquisición y contrataciones de bienes y servicios, conforme a Ley, 8. Formular las bases, colgar en el Sistema del OSCE, integrarlas y llevar a cabo los procesos de selección, conforme a ley, para las adquisiciones y contrataciones que la municipalidad requiere y*

9. Administrar eficientemente los procedimientos de abastecimientos, como programación, adquisición, almacenamiento, custodia, distribución y registros contables y patrimoniales de los bienes que adquiere la Municipalidad".

Asimismo, incumplió las Líneas de Autoridad o Responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, que dispone: *"Ejecución, coordinación y evaluación de las actividades del Sistema de Abastecimiento, es responsable por los actos administrativos o técnicos que efectúe, así como por la custodia, uso y conservación de los bienes a su cargo. Depende del Administrador."*

También, transgredió sus deberes generales establecidos en el literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señalan: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Además, transgredió deberes de la función pública, establecidos en el artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que preceptúa: El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) "*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* De igual manera, transgredió el artículo 8 de la ley antes referida, que señala: El servidor público está prohibido de: 2) *"Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Tal proceder, implicó también el incumplimiento de los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que respectivamente disponen lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Jhenny Isabel Palpan Chavez, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.° 38** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

5. **Walter Maravi Mesías**, identificado con DNI n.° 47626361, en su condición de Encargado de la Subgerencia de Obras Públicas, durante el período de gestión de 3 al 13 de agosto de 2018, encargado mediante memorándum n.° 046-2018-URRHH-MPDC/YHCA/PASCO del 3 de agosto de 2018, personal contratado como Asistente en la Subgerencia de Obras Públicas mediante contrato administrativo de servicios n.° 015-2018-A-MPDC-YHCA del 1 de febrero de 2018, ampliado el plazo del contrato con adenda n.° 002-2018-A-MPDC-YHCA del 2 de mayo de 2018, contrato administrativo de servicios n.° 069-2018-A-MPDC-YHCA del 1 de agosto de 2018 y contrato administrativo de servicios n.° 092-2018-A-MPDC-YHCA del 2 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**; pliego de hechos comunicado con cédula de comunicación n.° 009-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 3 de diciembre de 2020, comentarios o aclaraciones presentados con carta n.° 001-2020-WMM-YHCA del 7 de diciembre de 2020, por haber realizado lo siguiente:

- Por aprobar el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de la obra, sin verificar y solicitar las modificaciones de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico; asimismo, por no solicitar la modificación del metrado de acero que no guardaba relación con lo establecido en el plano DP-01 y reformular el presupuesto del expediente técnico, ocasionando un perjuicio de S/ 1 852,04 soles a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión. Esta situación permitió que se le pague al contratista por una prestación adicional que no correspondía.

De esta forma contravino los numerales 175.5, 175.11 y 175.12 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

De igual manera, transgredió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que disponen: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, transgredió deberes de la función pública, establecidos en el artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que preceptúa: El servidor público tiene los siguientes deberes: 6) "*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*. De igual manera, transgredió el artículo 8 de la ley antes referida, que señala: El servidor público está prohibido de: 2) *"Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Además, incumplió las funciones del Subgerente de Obras Públicas establecidas en el numeral 5 del artículo 187 del Reglamento de Organización y Funciones y en el numeral 3, 4 y 5 del código DC-8.4-3-2-03 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, ambos documentos de gestión de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión aprobados mediante Acuerdo de Concejo n.° 834-2015-SG-MPDC-YHCA del 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 39),** que disponen: *"(...) 3. Realizar las intervenciones económicas de las obras, en casos de incumplimiento de plazos y otras deficiencias contractuales por parte del contratista, previo agotamiento de las vías administrativas de acuerdo a la Ley de Contrataciones, concordante con la Ley 27444, 4. Emitir informes de aprobación de las valorizaciones de obra de acuerdo al avance porcentual de la obra y, autorizar el correspondiente pago, previa verificación de la vigencia de los documentos que son requisitos para efectuar dicho pago y 5. Aprobar preliminarmente, previa revisión de la documentación presentada por los contratistas, las solicitudes de ampliaciones de plazos, adicionales de obra o sus respectivas deductivas de las obras en ejecución;(...).";* asimismo, incumplió las Líneas de Autoridad o Responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, donde señala que: *"Autoriza las obras que se ejecuten en áreas de uso público. Así mismo propone, supervisa y controla las inversiones que se realicen en la infraestructura pública. La Sub Gerencia de Obras Públicas es responsable de sus cumplimientos de sus funciones y depende administrativa y funcionalmente de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano."*

Tal proceder, implicó también el incumplimiento de los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que respectivamente disponen lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Walter Maravi Mesías, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Otorgamiento de la buena pro para la ejecución de obra a postor que no cumplía con los requisitos de admisión y calificación; así como, suscripción del contrato sin presentación completa de la documentación obligatoria para el perfeccionamiento, afectó los principios de igualdad de trato, competencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Otorgamiento de la buena pro para la ejecución de obra a postor que no cumplía con los requisitos de admisión y calificación; así como, suscripción del contrato sin presentación completa de la documentación obligatoria para el perfeccionamiento, afectó los principios de igualdad de trato, competencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Se aprobó la prestación adicional de forma irregular y con posterioridad a su ejecución; además, se recepcionó la obra con partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad; vulnerando la normativa de contrataciones aplicable, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 7 479,41" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Se aprobó la prestación adicional de forma irregular y con posterioridad a su ejecución; además, se recepcionó la obra con partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad; vulnerando la normativa de contrataciones aplicable, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 7 479,41" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA – Segunda Convocatoria, el comité de selección no solicitó la subsanación de documentos obligatorios de la oferta del postor ganador en la admisión de ofertas, del mismo modo, otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

 Por otro lado, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no realizó diligentemente la verificación a la oferta del postor que ganó la buena pro, puesto que, no presentó la totalidad de documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que se suscriba el contrato de obra por S/ 189 000,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Incumpliendo lo establecido en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 28, 31, 39, 43, 55 y 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los numerales 2.2, 2.4 del capítulo II y el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA – Segunda Convocatoria.

Los hechos expuestos demuestran el incumplimiento de la capacidad técnica que debía acreditar el postor, afectando con ello los principios de igualdad de trato, competencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, asimismo, dicha situación se generó por el actuar de los empleados públicos de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones transgredieron la normativa aplicable al procedimiento de contrataciones.
(Irregularidad n.° 1)

2. Se ha determinado que la Entidad aprobó irregularmente el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de la obra, dado que contemplaba precios unitarios distintos a los precios unitarios del expediente técnico principal y sin observar que el metrado del acero no guardaba relación con lo establecido en el plano DP-01, por lo cual, al pagar su ejecución en tales condiciones, se generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 850,19.

 Del mismo modo, se recepcionó la obra con partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad, asimismo, se aprobaron valorizaciones que no contaban con la documentación mínima establecida en la normativa interna de la entidad, ocasionando este comportamiento perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 629,22.

 Hechos que implican el incumplimiento de lo establecido en los artículos 175 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 7 479,41, asimismo, dicha situación se generó por el actuar de los empleados públicos de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones transgredieron la normativa aplicable al procedimiento de contrataciones.
 (Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión comprendidos en los hechos irregulares **"Otorgamiento de la buena pro para la ejecución de obra a postor que no cumplía con los requisitos de admisión y calificación; así como, suscripción del contrato sin presentación completa de la documentación obligatoria para el perfeccionamiento, afectó los principios de igualdad de trato, competencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública"** del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión comprendidos en los hechos irregulares **"Se aprobó la prestación adicional de**

forma irregular y con posterioridad a su ejecución; además, se recepcionó la obra con partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad; vulnerando la normativa de contrataciones aplicable, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 7 479,41" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 2)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.°s 1 y 2)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 1164-2017-MPDC/GOPYDU del 15 de noviembre de 2017 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple, respecto a las actuaciones preparatorias del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA – Segunda Convocatoria, para la ejecución de la obra *"Creación de la losa multideportiva en el Centro Poblado de Santa Ana de Ragán, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco"*.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 619-2017-A-MPDC-YHCA del 12 de diciembre de 2017 y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA – Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 006-2018-A-MPDC-YHCA del 29 de mayo de 2018 y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria" del 10 de abril de 2018.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del formato n.° 10 "Acta de integración de Bases Administrativas" del 18 de abril de 2018 y copia autenticada y simple de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2017-MPDC-YHCA – Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la carta n.° 19-2018-N&R-SAC/NM del 24 de abril de 2018 y copia autenticada y simple de documentación relacionada a la oferta del postor N&R Constructora Sociedad Anónima Cerrada.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la carta n.° 001-2017-CONSORCIO SIGMA del 24 de abril de 2018 y copia autenticada y simple de documentación relacionada a la oferta del postor Consorcio Sigma.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 038-2018-OP/MPDC-YHCA del 24 de abril de 2018.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" del 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 2219-2018-OSCE/SPRI-MCC del 24 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del dictamen n.° 825-2018/DGR/SPRI del 24 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del oficio n.° 023-2018-OCI/MPDAC del 6 de junio de 2018.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del memorando n.° 015-2018-A-MPDAC/YHCA/PASCO del 12 de junio de 2018.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la carta n.° 049-2018-OP/MPDC-YHCA del 12 de junio de 2018.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe técnico n.° 003-2018-COMITÉ DE SELECCIÓN /MPDC-YHCA del 13 de junio de 2018.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" del 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la carta n.° 012-2018-GG-NM del 17 de mayo de 2018 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la carta n.° 110-2018-U-ABAS/MPDC-YHCA del 21 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 023-2018-CG-NM del 25 de mayo de 2018 y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 0522-2018-U-AMB/MPDC-YHCA del 28 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 576-2018-A-MPDC-YHCA del 13 de diciembre de 2018 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple, y expediente de liquidación final de Obra en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 386-2018-A-MPDC-YHCA del 10 de agosto de 2018 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple, y expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 1 de Obra en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 573-2017-A-MPDC/YHCA del 8 de noviembre de 2017 y expediente técnico de Obra en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 388-2018-A-MPDC-YHCA del 14 de agosto de 2018 y demás documentación adjunta en copia autenticada, relacionada a la conformación del comité de recepción de Obra.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del acta de observaciones del 28 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del acta de recepción de Obra del 29 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 31: Acta de inspección física n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPDAC del 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de las designaciones de Juan Isaac Jurado Liberato:
Resolución de Alcaldía N° 432-2016-A-MPDC-YHCA del 4 de julio de 2016 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-A-MPDC-YHCA del 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la designación de Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca:
Resolución de Alcaldía n.° 419-2017-A-MPDC-YHCA del 4 de julio de 2017 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.
Resolución de Alcaldía n.° 012-2018-A-MPDC-YHCA del 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de las designaciones de Jorge Alejandro Almerco Palacios:
Resolución de Alcaldía n.° 053-2016-MPDC-YHCA del 20 de enero de 2016.
Resolución de Alcaldía n.° 024-2017-A-MPDC-YHCA del 02 de enero de 2017.
Resolución de Alcaldía n.° 416-2017-A-MPDC-YHCA del 03 de julio de 2017 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
Resolución de Alcaldía n.° 016-2018-A-MPDC-YHCA del 03 de enero de 2018.
Resolución de Alcaldía n.° 503-2018-A-MPDC-YHCA del 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de las designaciones de Jackelin Yuriko Reynaga Trillo:
Resolución de Alcaldía n.° 447-2017-A-MPDC-YHCA del 7 de agosto de 2017.
Resolución de Alcaldía n.° 017-2018-A-MPDC-YHCA del 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de las designaciones de Jhenny Isabel Palpan Chavez:
Resolución de Alcaldía N° 039-2017-A-MPDC-YHCA del 2 de enero de 2017.
Resolución de Alcaldía n.° 043-2018-A-MPDC-YHCA del 12 de enero de 2018.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de los contratos y encargatura de Walter Maravi Mesías:
Contrato administrativo de servicios n.° 015-2018-A-MPDC-YHCA del 1 de febrero de 2018.
Adenda n.° 002-2018-A-MPDC-YHCA del 2 de mayo de 2018.
Contrato administrativo de servicios n.° 069-2018-A-MPDC-YHCA del 1 de agosto de 2018.
Contrato administrativo de servicios n.° 092-2018-A-MPDC-YHCA del 2 de noviembre de 2018.
Memorándum n.° 046-2018-URRHH-MPDC/YHCA/PASCO del 3 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada y simple de cédula de comunicación, notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en las irregularidades y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 834-2015-SG-MPDC-YHCA del 18 de diciembre de 2015, que aprueba los documentos de gestión:
Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad en copia autenticada y simple.
Manual de Organización y Funciones de la Entidad en copia autenticada y simple.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Yanahuanca, 11 de marzo de 2021

Jeisson Edgar Granados Mallqui
Supervisor de la Comisión de Control

Mabel Karen Brigitte Porras Ramos
Jefe de la Comisión de Control

Carmen Verónica Aybar Rengifo
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El Subgerente de Atención de Denuncias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de marzo de 2021

Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL SOCIAL Y DENUNCIAS

El Gerente de Control Social y Denuncias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de marzo de 2021

Rubén Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Juan Isaac Jurado Liberato	04221924	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	12/12/2017	13/06/2018	Decreto Legislativo 276	Jr. Pozuzo Mz. 70 Lte. 02 – AA.HH. Tupac Amaru – Chaupimarca/Pasco/Pasco	Sumilla 1*	-	-	X
2	Luis Muñoz Vargas Machuca	20076125	Presidente Titular del Comité de Selección	12/12/2017	13/06/2018	Decreto Legislativo 276	Jr. Cajamarca 447 – Huancayo/Huancayo/Junín	Sumilla 1*	-	-	X
			Presidente del Comité de Recepción	14/08/2018	29/08/2018			Sumilla 2**	-	X	
3	Jackelin Yuriko Reynaga Trillo	47496457	Primer Miembro del Comité de Recepción	14/08/2018	29/08/2018	Decreto Legislativo 276	Av. Los Libertadores S/N – Perené/Chanchamayo/Junín	Sumilla 2**	-	-	X
4	Jhenny Isabel Palpan Chavez	42274744	Ejecutivo de Abastecimientos	02/01/2017	31/12/2018	Decreto Legislativo 276	Av. Cerro de Pasco 1170 Pblo. Vicco – Vicco/Pasco/Pasco	Sumilla 1*	-	X	X
			Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	12/12/2017	13/06/2018						
			Segundo Miembro del Comité de Recepción	14/08/2018	29/08/2018			Sumilla 2**	-	-	
5	Walter Maravi Mesias	47626361	Encargado de la Subgerencia de Obras Públicas	03/08/2018	13/08/2018	Contratado CAS	Jr. Miguel Grau S/N - Yanahuanca/Daniel Alcides Carrión/Pasco	Sumilla 2**	-	-	X

*** Sumilla 1:** Otorgamiento de la buena pro para la ejecución de obra a postor que no cumplía con los requisitos de admisión y calificación; así como, suscripción del contrato sin presentación completa de la documentación obligatoria para el perfeccionamiento, afectó los principios de igualdad de trato, competencia e integridad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública.

**** Sumilla 2:** Se aprobó la prestación adicional de forma irregular y con posterioridad a su ejecución; además, se recepcionó la obra con partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad; vulnerando la normativa de contrataciones aplicable, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 7 479,41.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

290010

Apéndice n.° 2

000063

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ARIAS VALENCIA Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2021 14:24:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 12 de Mayo del 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
MESA DE PARTES
13 MAY 2021
DOC.:
N° REG.: E3104-2021
FOLIOS: OTICO HORA: 8:32
FIRMA:

OFICIO N° 000228-2021-CG/GCSD

Señor(a):
Juan Luis Chombo Heredia
Alcalde
Municipalidad Provincial De Daniel Alcides Carrión
Jr. Jorge Chávez S/N
Pasco/Daniel Alcides Carrion/Yanahuanca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5724-2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000724-2020-CG/GCSD del 27 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG del 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG del 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "*Contratación y ejecución de la obra: Creación de la losa multideportiva en el Centro Poblado de Santa Ana de Ragan, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco*".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5724-2021- CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Arias Valencia
Gerente de Control Social y Denuncias(e)
Contraloría General de la República

(JAV/jnd)

Nro. Emisión: 05447 (C600 - 2021) Elab:(U18925 - C600)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SWNCQJL**

91 AÑOS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ARIAS VALENCIA Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2021 14:24:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 12 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000228-2021-CG/GCSD

Señor(a):
Juan Luis Chombo Heredia
Alcalde
Municipalidad Provincial De Daniel Alcides Carrión
Jr. Jorge Chávez S/N
Pasco/Daniel Alcides Carrion/Yanahuanca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5724-2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000724-2020-CG/GCSD del 27 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG del 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG del 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "*Contratación y ejecución de la obra: Creación de la losa multideportiva en el Centro Poblado de Santa Ana de Ragan, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco".*

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5724-2021- CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Arias Valencia
Gerente de Control Social y Denuncias(e)
Contraloría General de la República

(JAV/jnd)

Nro. Emisión: 05447 (C600 - 2021) Elab:(U18925 - C600)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SWNCQJL**

91 AÑOS 1930 - 2021